# UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

## MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

## CARRERA DE DERECHO

**TÍTULO:**

# "LA INCONSISTENCIA DE LA OBLIGACION DE AFILIAR A LOS APRENDICES EN EL SECTOR ARTESANAL"

Tesis, previo a la obtención del Título de Abogada


**AUTORA**:

María Angelina Terán Monte

**DIRECTOR DE TESIS**:

Dr. Guido Adalfer González


LOJA - ECUADOR

2013

## CERTIFICACION

Doctor

GUIDO GONZÁLEZ

**DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO, MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**

**C E R T I F I C A:**

Haber dirigido y revisado el trabajo de investigación, previo a optar el grado de Abogada de los Juzgados y Tribunales de Justicia del Ecuador, realizado por María Angelina Terán Montesobre el tema: "**LA INCONSISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE AFILIAR A LOS APRENDICES EN EL SECTOR ARTESANAL**"; y, se considera que cumple con los requisitos correspondientes; autorizo su presentación para sustentación y defensa ante el Tribunal de Grado.

Loja, Febrero del 2013

Dr. Guido Adalfer Gonzalez

**DIRECTOR DE TESIS**

# AUTORIA

Yo, **María Angelina Terán Monte,** declaro ser autora del presente trabajo de Tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes Jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual

**Firma:** _____

**Cédula:** **170890628-2**

**Fecha:** **26 de Abril del 2013.**

**Autora:** **María Angelina Terán Monte**

# DEDICATORIA

Este trabajo de tesis lo dedico principalmente; a Dios y a mis Hijos: Alejandro y Andrés; ya que con su paciencia ha sabido brindarme su tiempo para poder culminar mis estudios, poniendo a prueba todo su amor, apoyo y comprensión, me han permitido superarme y dedicarme al estudio en este difícil pero agradable campo del derecho en la Universidad Nacional de Loja, a mis padres y hermanos (a) por haber estado durante todo este tiempo pendiente de la culminación de mi carrera, motivándome a la superación personal y profesional.

María Angelina Terán Monte

**AUTORA**

# AGRADECIMIENTO

Quiero dejar constancia de mi más profundo agradecimiento a la Universidad Nacional de Loja, a los Docentes de la Carrera de Derecho Modalidad de Estudios a Distancia, sede Quito y Loja, en especial al Señor Doctor GUIDO GONZÁLEZ, maestro forjador de profesionales, quien supo dispensarme su tiempo, que permitieron guiarme con sabiduría y reflexiones en el asesoramiento para la culminación del presente trabajo de investigación.

En fin mi agradecimiento y reconocimiento a todas las personas que contribuyeron con este trabajo de investigación y que han permitido poder hacer realidad mi profesionalización en el campo del Derecho.

María Angelina Terán Monte

**AUTORA**

# TABLA DE CONTENIDOS

Portada

Certificación

Autoría

Agradecimiento

Dedicatoria

1. TITULO

2. RESUMEN.

2.1. Abstract.

3. INTRODUCCIÓN

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL.

4.1.1. Concepto de empleador

4.1.2. Concepto de trabajador

4.1.3. Contrato individual de trabajo

4.1.4. Concepto de Artesano.

4.1.5. Concepto de aprendiz.

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.2.1. Historia del trabajo artesanal

4.2.2. Importancia del trabajo artesanal

4.3. MARCO JURÍDICO

4.3.1. Los Derechos del trabajador según la Constitución de la República

4.3.2. Ley de Seguridad Social y la Seguridad Social Artesanal

4.3.3. Resolución No. 241 del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social del Ecuador (IESS).

4.3.4. El Trabajador Artesanal según el código del Trabajo

4.3.5. Los derechos del artesano según la Ley de Defensa del Artesano.

4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA

4.4.1. Código de Trabajo de Chile

4.4.2. Ley de Fomento y Protección al desarrollo artesanal de Venezuela.

5. Materiales y Métodos

5.1. Materiales

5.2. Métodos

5.3. Técnicas

6. RESULTADOS

6.1. Resultados de la aplicación de las encuestas.

6.2. Resultados de la aplicación de las entrevistas:

7. DISCUSIÓN.

7.1. Verificación de Objetivos.

7.2. Contrastación de Hipótesis

7.3. Fundamentación jurídica para la propuesta de reforma legal.

8. CONCLUSIONES.

9. RECOMENDACIONES.

9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA.

10. BIBLIOGRAFÍA.

11. ANEXOS

ÍNDICE

## 1. TITULO

# LA INCONSISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE AFILIAR A LOS APRENDICES EN EL SECTOR ARTESANAL

## 2. RESUMEN.

La resolución 241 del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social del Ecuador, establece que, partir del 1 de enero de 2009, se aplicarán las siguientes categorías de remuneraciones e ingresos mínimos de aportación al Seguro General Obligatorio, por regímenes de afiliación: literal j) El maestro de taller o artesano autónomo, sobre un ingreso mínimo mensual de doscientos dieciocho (218,00) dólares; y litera k) El operario u operaria y aprendiz de artesanía, sobre una remuneración mínima mensual de ciento ochenta y cinco (185,00) dólares. Esta medida sin duda alguna pretende garantizar la plena vigencia de los derechos del trabajador en general; no obstante, al Consejo en mención parece habérsele olvidado que la actividad artesanal se ha caracterizado y se caracteriza por ser mal remunerada, pese a que, su tarea tiene enorme trascendencia en el quehacer cultural.

La resolución antes descrita, afecta la economía de los artesanos, quienes en su gran mayoría se apoyan en la ayuda que brindan los aprendices para efectuar sus labores de manera adecuada y que a su vez les permita asegurar un modesto ingreso para sus hogares; lo que a su vez se ve compensado con la transmisión de sus conocimientos a los aprendices del taller, lo que en cierta manera dejaría entrever la existencia de un beneficio mutuo entre las partes. En tal virtud resulta imperioso realizar una reforma jurídica al respecto, a fin de que la resolución quede sin efecto, sino de manera total, por lo menos de forma

parcial, de lo contrario el mismo Estado estaría perjudicando a quienes tienen en su manos la preservación de la riqueza cultural de nuestro pueblo, es decir los artesanos.

## 2.1. Abstract.

Resolution 241 of the Board of the Social Security Institute of Ecuador, provides that from January 1, 2009, shall apply the following categories of pay and income Minimum Funding General Insurance Mandatory for affiliate schemes: literal j ) The master craftsman workshop or self, on a minimum monthly income of two hundred eighteen (218.00) dollars, and bunk k) The operator or machine operator and apprentice craft on a minimum monthly wage of one hundred eighty-five (185, 00) dollars. This action undoubtedly seeks to ensure full respect for the rights of workers in general, however, the Council seems to have forgotten to mention that the craft has been characterized and is known for being poorly paid, even though their task has enormous significance in cultural activities.

The resolution described above, affects the economy of the artisans, who mostly rely on the help they provide learners to perform their duties properly and that in turn would ensure a modest income for their households, so that turn is offset by the transfer of their knowledge to trainees of the workshop, which in some ways would glimpse the existence of mutual benefit between the parties. As such it is imperative to perform a legal reform in this regard, so that the order cease to be effective, but in whole, at least partially, otherwise it would be hurting state who have in their hands the preservation of the cultural wealth of our people, ie artisan

## 3. INTRODUCCIÓN

La actividad artesanal constituye una dinámica especial pues entre otras cosas tiene como finalidad la preservación de la riqueza inmaterial de los pueblos y culturas que se traducen en expresiones artísticas. El artesano por lo general es el maestro de taller que tiene uno o dos operarios bajo su mando, quienes reciben un salario; pero además cuentan con aprendices, quienes generalmente son menores de edad que ven en aprender un oficio su futuro laboral, y no reciben salario fijo.

Como sabemos, la actividad del artesano no es bien remunerada, por ello el aporte que de manera mutua se brinda artesano y aprendiz goza de gran importancia, ya que por un lado el primero de ellos transmite sus conocimientos adquiridos y el segundo por su parte brinda su contingente para la elaboración de las piezas artesanales. No obstante, con la resolución No. 241 del Pleno del Instituto de Seguridad Social, esta realidad podría cambiar y afectar la economía del trabajador artesanal, pues a través de aquella se dispone que el maestro del taller debe pagar un salario mínimo más el aporte de afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social aprendices. Así mismo, en caso de que el taller no esté registrado como artesanal en la Junta Nacional de Defensa del Artesano, también debe afiliar a sus empleados en el seguro general obligatorio dónde se aporta el 20.5 por ciento sobre el salario mínimo vital, el que es de 218 dólares.

Los riesgos que la aplicación de la obligada afiliación de los aprendices son: El desplazamiento de los aprendices; el desempleo masivo; la falta de producción al no poder contratar por temor a la penalización; la Inseguridad social por la falta de empleo, el declive de los talleres artesanales, entre otras.

Sin bien esta resolución es bien intencionada pues busca proteger los derechos de todas las personas en relación o no de dependencia laboral, queda claro que mientras los artesanos sigan siendo mal remunerados, no podría cumplirse con la referida disposición, de tal forma que lo que está ocasionando en la actualidad la exigencia de esta norma es que los maestros artesanales en su gran mayoría procedan a despedir a sus aprendices; lo que a su vez impide que los jóvenes puedan ingresar bajo la figura de aprendiz. Los jefes de taller justifican esta conducta primero por no contar con el suficiente presupuesto para cumplir tanto con la remuneración justa y sobre ello el valor de la afiliación es otro punto muy importante el temor a ser sancionados con prisión y multas si se comprueba que en los talleres artesanales se encuentran jóvenes en calidad de aprendices y no están afiliados.

Frente a este problema jurídico social, surge la necesidad de aportar con soluciones viables; precisamente esa es la intención de la presente tesis jurídica, la misma que se encuentra estructurada de la siguiente manera:

En primer lugar el acopio teórico o Revisión de Literatura incluye: 1) Un Marco conceptual: Concepto de empleador, concepto de trabajador, el trabajador

artesanal; concepto de aprendiz, concepto de contrato de trabajo, entre otras definiciones; 2) Un marco jurídico en el que analizo lo previsto en la Constitución de la respecto de los derechos del trabajador; analizo también las disposiciones contenidas en el Código del Trabajo en lo que concierne a los derechos de los trabajadores artesanales y los contratos individuales de trabajo; se analiza también lo previsto tanto en la Ley de Seguridad Social del Ecuador, como en la resolución 241 del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social del Ecuador(IESS). Además se hace mención a lo previsto en otras legislaciones, en el acápite denominado Legislación Comparada; y, 3) Marco Doctrinario: Que incluye criterios doctrinarios sobre la problemática planteada.

En segundo orden consta la indagación de campo o el acopio empírico, siguiendo este orden; a) Presentación y análisis de los resultados de las encuestas aplicadas a los profesionales del Derecho de la ciudad de Quito; y, b) Presentación y análisis de los resultados de las entrevistas.

En tercer orden está el análisis de la investigación jurídica, con la concreción de: a) Indicadores de verificación de los objetivos y de contrastación de las hipótesis; b) la deducción de conclusiones; y, c) el planteamiento de recomendaciones o sugerencias, entre las que consta la propuesta de reforma legal en relación al problema materia de esta tesis.

# 4. REVISIÓN DE LITERATURA

## 4.1. MARCO CONCEPTUAL.

### 4.1.1. Concepto de empleador

Un sinnúmero de conceptos se ha dado a este elemento constitutivo de una relación de trabajo. El empleador "es la persona individual o colectiva que ocupa a uno o varios trabajadores dependientes, mediante el pago de una remuneración"[1]. Es decir, el empleador es la persona física o conjunto de ellas; o jurídica que requiere los servicios de un trabajador.

Para Nazati, "patrono o empleador, es la persona natural o jurídica beneficiaria directa de una prestación laboral determinada y que siendo propietario del capital operacional con que funciona una unidad productiva, es el sujeto que, dispone y enmarca las actividades y funciones que cada trabajador dependiente debe desempeñar en la ejecución de su rol laboral y por la que debe pagar una remuneración con arreglo a la ley, la convención o la costumbre"[2]. En este concepto el empleador aparece como un sujeto con absoluto poder para determinar en el trabajador la actividad laboral que ha de desempeñar en el desarrollo del contrato pactado.

Según otro criterio se considera "empleador a la persona física o conjunto de ellas, o jurídica, tenga o no personalidad jurídica propia, que requiera los

[1]GOLDSTEIN, Mabel. DICCIONARIO JURÍDICO CONSULTOR MAGNO. Círculo Latino Austral. Buenos Aires-Argentina. 2008. Pág. 244
[2] CHÁVEZ Salazar, Mario. El despido intempestivo. Editorial Creatividad. Quito-Ecuador. 2006Pág. 48

servicios de un trabajador"[3]. Dentro de un contrato de trabajo, el empleador es la parte que provee un puesto de trabajo a una persona física para que preste un servicio personal bajo su dependencia, a cambio del pago de una remuneración o salario.

Según el Dr. Víctor Samaniego Castro, empleador es la "persona beneficiada con la prestación de servicio, bajo cuyo mandato se realiza una obra. Esta definición que considera a más de las personas naturales, a las personas jurídicas, ha desplazado del texto de la ley la denominación de patrono como se conoce en el lenguaje común"[4]. En forma concreta, puede decirse que el empleador es aquella persona que da empleo.

En conclusión el empleador es la persona que ordena la ejecución de una obra o la prestación de servicio a cambio de una contraprestación económica.

### 4.1.2. Concepto de trabajador

Trabajador es "la persona que se obliga a la prestación del servicio o a la ejecución de la obra y puede ser empleado u obrero"[5]. Se refiere al trabajador como a la persona que se compromete a la prestación de un servicio, o a la ejecución de una obra, también menciona que el trabajador puede ser empleado u obrero.

---

[3] DIAZ, Ruy. DICCIONARIO DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES. Editorial Ruy Díaz .Edición 2004. Pág. 382.

[4] SAMANIEGO Castro, Víctor Hugo. Derecho Laboral. Editorial de la Universidad Nacional de Loja. Área Jurídica, Social y Administrativa. Loja- Ecuador. 2003. Pág. 48

[5] Código del Trabajo. Ediciones Legales. Quito-Ecuador. 2009. Pág. 5

Otro concepto considera al trabajador como la "persona física que se obliga o presta servicios en las condiciones en la ley, cualesquiera sean las modalidades de la prestación"[6], con este criterio queda claro que el trabajador no puede ser una persona jurídica como si lo puede ser el empleador, sino que necesariamente deber tener existencia real.

El diccionario jurídico de Ruy Díaz, nos da el siguiente concepto: “Obrero es el oficial que trabaja por jornal o a destajo en las obras de las casas o en las labores del campo”[7]. Del concepto dado podemos decir, que el obrero es aquel que realiza tareas específicamente manuales.

Del mismo modo Guillermo Cabanellas, en cuanto al concepto de trabajador, lo define como “Quien trabaja y todo aquel que realiza una labor socialmente útil, obrero el que realiza una tarea manual.”[8] En nuestro país al trabajador se lo conceptualiza como un obrero o un jornalero; es decir, aquel que utiliza su fuerza de trabajo para realizar las tareas encomendadas, y de esta manera satisfacer sus necesidades económicas.

Aníbal Guzmán afirma que el trabajador “es toda persona física o natural que presta un servicio o realiza una labor lícita, útil para otro u otros y beneficiosa económicamente para él, bajo dirección o dependencia o en forma autónoma”[9]. Según el concepto dado, la prestación del servicio de un trabajador puede ser

[6] GOLDSTEIN, Mabel. DICCIONARIO JURIDICO CONSULTOR MAGNO. Círculo Latino Austral. Buenos Aires-Argentina. 2008. Pág. 704
[7] DIAZ, Ruy. DICCIONARIO DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES. Editorial Ruy Díaz .Edición 2004. Pág. 683.
[8] CABANELLAS, Guillermo. DICCIONARIO JURIDICO ELEMENTAL. Editorial Heliasta. Edición 1982. Pág. 313.
[9] GUZMAN Aníbal, DICCIONARIO EXPLICATIVO DEL DERECHO DEL TRABAJO EN EL ECUADOR, segunda parte I-V, Corporación Editora Nacional. 2001. Pág.67

de realización de una obra, el trabajador no siempre realiza esfuerzo físico sino también mental, en sí el trabajador es el elemento de producción y es sujeto o parte de la contratación laboral.

Cabe mencionarse que, en la relación laboral individual, el trabajador se encuentra en situación de dependencia o subordinación del empleador. Esa desigualdad jurídica dificulta la posibilidad de una relación contractual entre ambas partes, ya que la voluntad del trabajador está afectada. Adicionalmente, el trabajador suele encontrarse en una situación de debilidad económica frente al empleador.

### 4.1.3. Contrato individual de trabajo

El contrato de trabajo "es el acuerdo de voluntades entre una persona física denominada trabajador y una persona (física o jurídica) denominada empleador. El primero se compromete y ofrece su fuerza de trabajo a través de la realización de actos, ejecución de obras o prestación de servicios a favor de otra y bajo la dependencia de esta, por un plazo determinado o indeterminado de tiempo, mediante el pago de una remuneración"[10]. Es evidente que en los contratos de trabajo, el consentimiento debe manifestarse por propuestas hechas por una de las partes dirigida a otra y aceptada por esta. Bastara a la expresión del consentimiento, el enunciado de lo esencial del objeto de la

[10]GUZMAN Aníbal, DICCIONARIO EXPLICATIVO DEL DERECHO DEL TRABAJO EN EL ECUADOR, segunda parte I-V, Corporación Editora Nacional. 2001. Pág.67

contratación. Normalmente el consentimiento se manifiesta a través de la prestación efectiva del servicio o sea, la existencia de la relación de trabajo.

El "contrato individual de trabajo es el convenio en virtud del cual una persona se compromete para con otra u otras a prestar sus servicios lícitos y personales, bajo su dependencia, por una remuneración fijada por el convenio, la ley, el contrato colectivo o la costumbre…"[11].

Este concepto abarca la esencia misma de este tipo de contrato, que tiene características especiales y elementos que le dan su configuración propia y diferente a cualquier otro tipo de contrato pues requiere lo siguiente:

1. **Que sea un acuerdo de voluntades**: Es decir que sea consensual, porque las partes tienen la libertad absoluta para establecer las condiciones del contrato
2. **Se celebra para la ejecución de una obra o la prestación de servicios lícitos y personales**: La relación contractual nace en virtud de la realización de actividades permitidas por la ley, en forma personal y directa por el trabajador.
3. **Se realiza bajo subordinación o dependencia**: Es decir el trabajador está a órdenes de quien contrata sus servicios o la ejecución de obras. La dependencia es un aspecto importante de la relación laboral, ya que el trabajador, al aceptar el empleo se obliga a cumplir con los requerimientos,

[11] Código del Trabajo. Ediciones Legales. Quito-Ecuador. 2009. Pág. 8

órdenes e imposiciones que le imparta el empleador.

4. **Se realiza por retribución económica**: Es decir la relación laboral implica una contraprestación a los servicios realizados o a la obra ejecutada.

Según otro concepto, "habrá contrato de trabajo, cualquiera sea su forma o denominación, siempre que una persona física se obligue a realizar actos, ejecutar obras o prestar servicios en favor de la otra y bajo la dependencia de ésta, durante un periodo determinado o indeterminado de tiempo, mediante el pago de una remuneración"[12]. En este contexto es preciso indicar que en el contrato de trabajo, sus cláusulas, en cuanto a la forma y condiciones de la prestación, quedan sometidas a las disposiciones de orden público.

1. "**Es Consensual:** se perfecciona por el mero consentimiento de las partes.
2. **Es Personal:** es personalísimo respecto del trabajador y se sustenta en las características personales del contrato.
3. **Tiene carácter dependiente del trabajo**: existe una subordinación técnica, jurídica y económica entre el trabajador y el empleador.
4. **Es de tracto sucesivo**: se desarrolla por medio de prestaciones repetidas en el tiempo; es un contrato de ejecución continuada.

5. **No formal**: hay libertad de formas ya que no se exigen formas determinadas para su celebración.
6. **Es oneroso**: tiene contenido patrimonial, el contrato se presume oneroso y

[12] OSORIO, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales. Editorial Heliasta. Edición 1998. Pág. 456.

el pago de la remuneración es una obligación esencial del empleador.

7. **Es bilateral y sinalagmático**: existe reciprocidad en las posiciones jurídicas, los derechos y obligaciones del trabajador se corresponden con los del empleador y viceversa.
8. **Es conmutativo**: existe equivalencia en las prestaciones.
9. **Es típico**: tiene una regulación propia contemplada en la ley que admite modalidades especiales relativas al tiempo, a la forma de la prestación de los servicios y que lo distinguen raramente de otros contratos"[13].

En definitiva, el contrato individual de trabajo es el que tiene por objeto la prestación de servicios privados y con carácter económico, por el cual una de las partes da una remuneración a cambio de disfrutar de los servicios o de la actividad profesional del trabajador.

En otras palabras, un contrato de trabajo es un acuerdo entre el empresario y el trabajador, por el que éste se obliga a prestar determinados servicios por cuenta del empresario y bajo su dirección, a cambio de una retribución. El contrato de trabajo se presume existente entre todo el que presta un servicio por cuenta y dentro del ámbito de organización y dirección de otro, y el que lo recibe a cambio de una retribución a aquél.

[13] GUZMAN Aníbal, DICCIONARIO EXPLICATIVO DEL DERECHO DEL TRABAJO EN EL ECUADOR, segunda parte I-V, Corporación Editora Nacional. 2001. Pág.67

### 4.1.4. Concepto de Artesano.

Según el Diccionario de Ruy Díaz artesanos son “los que ejercitan algún arte mecánico. El que fabrica de forma manual e impone su sello personal al objeto fabricado”[14]. El trabajador artesano es pues, “el trabajador que ejerce un oficio manual por cuenta propia, sólo o con ayuda de algunos miembros de su familia o la de algún aprendiz que trabaja en su establecimiento”[15]

Según el Código del Trabajo se consideran artesanos los maestros de taller, operarios, aprendices y artesanos autónomos, sin perjuicio de lo que con respecto de los aprendices.

Otro concepto de artesano refiere que éste es el “profesional que trabaja en su propia casa, en la de su familia o en la de sus alrededores y dedicado particularmente a la venta de producto de su propio trabajo”[16].

Desde otro punto de vista, se considera artesano al “trabajador manual, maestro de taller o artesano autónomo que, debidamente registrado en el Ministerio del Trabajo y Recursos Humanos, hubiere invertido en su taller en implementos de trabajo, maquinarias o materias primas, una cantidad no mayor a la que señala la Ley, y que tuviere bajo su dependencia no más de quince operarios y cinco aprendices; pudiendo realizar la comercialización de los

[14]ROMBOLA, Néstor Darío; REBOIRAS, Lucio Martín. DICCINARIO DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES. Editorial Ruy Díaz. Buenos Aires- Argentina. 2004. Pág. 76
[15]GOLDSTEIN, Mabel. DICCIONARIO JURIDICO CONSULTOR MAGNO. Círculo Latino Austral. Buenos Aires-Argentina. 2008. Pág. 72
[16]CABANELLAS, Guillermo. DICCIONARIO JURIDICO ELEMENTAL. Editorial Heliasta. Edición 1982. Pág. 39

artículos que produce su taller. Igualmente se considera como artesano al trabajador manual aun cuando no hubiere invertido cantidad alguna en implementos de trabajo o no tuviere operarios”[17]. Es decir, artesanos son aquellos trabajadores que ejercitan algún arte mecánico.

Dentro de la acepción artesano, figura también el operario a quien se lo define como el " Trabajador que presta su mano de obra"[18]; es decir el Obrero.

Se denomina Artesano “al trabajador manual, maestro de taller o artesano autónomo que, debidamente calificado por la Junta Nacional de Defensa del Artesano y registrado en el Ministerio del Trabajo y Recursos Humanos, desarrolle su actividad y trabajo personalmente y hubiere invertido en su taller, en implementos de trabajo, maquinarias y materias primas, una cantidad no superior al veinticinco por ciento (25%) del capital fijado para la pequeña industria”[19].

Igualmente se considera como artesano al trabajador manual aunque no haya invertido cantidad alguna en implementos de trabajo o carezca de operarios.

Richard Sennet define a un artesano “como aquella persona que realiza su trabajo como un fin en sí mismo. Su motivación es totalmente intrínseca: el

[17] Código del Trabajo. Ediciones Legales. Quito-Ecuador. 2009. Pág. 85

[18] ROMBOLA, Néstor Darío; REBOIRAS, Lucio Martín. DICCINARIO DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES. Editorial Ruy Díaz. Buenos Aires- Argentina. 2004. Pág. 615

[19] Glosario de términos Jurídicos. Ediciones legales 2012

placer que le provoca el ejercicio de su oficio y la satisfacción que siente al hacerlo bien”[20].

En varios países, el artesano es considerado como pequeño empresario.

En conclusión se puede mencionar que artesano es aquel que fabrica de forma manual alguna obra de arte e impone su sello personal al objeto fabricado.

Es decir, la Actividad Artesana, la practicada manualmente para la transformación de la materia prima destinada a la producción de bienes y servicios, con o sin auxilio de máquinas, equipos o herramientas.

### 4.1.5. Concepto de aprendiz.

Existen varias definiciones del término aprendiz, una de ellas señala que, “aprendiz es la persona que ingresa a un taller artesanal o a un centro de enseñanza artesanal, con el objeto de adquirir conocimientos sobre una rama artesanal a cambio de sus servicios personales por tiempo determinado, de conformidad con lo dispuesto en el Código del Trabajo”[21].

Cabe mencionar así mismo que se denomina aprendizaje al proceso de adquisición de conocimientos, habilidades, valores y actitudes, posibilitado mediante el estudio, la enseñanza o la experiencia. Dicho proceso puede ser entendido a partir de diversas posturas, lo que implica que existen diferentes

[20] www.carbinilla.net.el maestro artesano.

[21] GUZMAN Aníbal, DICCIONARIO EXPLICATIVO DEL DERECHO DEL TRABAJO EN EL ECUADOR, segunda parte I-V, Corporación Editora Nacional. 2001. Pág.23

teorías vinculadas al hecho de aprender. La psicología conductista, por ejemplo, describe el aprendizaje de acuerdo a los cambios que pueden observarse en la conducta de un sujeto.

El proceso fundamental en el aprendizaje es la imitación (la repetición de un proceso "observado, que implica tiempo, espacio, habilidades y otros recursos). De esta forma, los niños aprenden las tareas básicas necesarias para subsistir y desarrollarse en una comunidad.

El aprendizaje humano se define como el cambio relativamente invariable de la conducta de una persona a partir del resultado de la experiencia. Este cambio es conseguido tras el establecimiento de una asociación entre un estímulo y su correspondiente respuesta. La capacidad no es exclusiva de la especie humana, aunque en el ser humano el aprendizaje se constituyó como un factor que supera a la habilidad común de las ramas de la evolución más similares. Gracias al desarrollo del aprendizaje, los humanos han logrado alcanzar una cierta independencia de su entorno ecológico y hasta pueden cambiarlo de acuerdo a sus necesidades"[22].

De todo lo expuesto se deduce que en el campo laboral, aprendiz es la persona que aprende un arte u oficio a fin de capacitarse para su ejercicio. Aun cuando el aprendizaje se puede hacer por mera afición y sin fines lucrativos, lo corriente es que se realice como procedimiento para procurarse un medio de vida.

[22] www.wikipedia.com

## 4.2. MARCO DOCTRINARIO

### 4.2.1. Historia del trabajo artesanal

La producción artesanal no es algo nuevo ni nada por el estilo, más bien todo lo contrario. Desde que se tiene nociones históricas, siempre han existido trabajadores independientes que desempeñaban sus labores a pequeña escala, empleando sus manos y exhibiendo sus habilidades particulares en la industria artesanal. El origen de las artes manuales data de hace muchos siglos, no se sabe con exactitud cuánto tiempo. Lo que se sabe es que data de la prehistoria ya que se han encontrado artefactos hechos manualmente sin la intervención previa o completa de algún tipo de instrumento.

“La fase de trabajo artesanal abarca desde el principio de la historia del hombre hasta el siglo XVIII. En ella la transformación de los recursos presentaba las siguientes características:

- El trabajo se realizaba de manera manual empleando sólo tecnología muy rudimentaria.
- Se trabajaba en pequeños talleres que solían coincidir o estar muy cerca de la casa del artesano.
- El artesano empleaba un elevado número de horas para fabricar cada uno de los productos de principio a fin.
- Cada producto era individual, original y diferente del anteriormente fabricado.

- La producción era baja y se destinaba al mercado local”[23].

El trabajo artesanal solía realizarse en talleres, algunos llegaban a reunir hasta 70 trabajadores. No debemos olvidar que también se realizaban trabajos domésticos como la panadería, confección, etc. elaborados en su mayoría por los esclavos en las grandes casas señoriales, alcanzando algunas a ser autosuficientes. Normalmente existían dos tipos de talleres: los destinados al consumo local que producían objetos menos elaborados y más baratos y los destinados a la exportación que servían productos sofisticados y a precios elevados.

“La mayoría de los artesanos se unían en "collegia" para la defensa de sus intereses, germen de los gremios medievales”[24].

Algunas ciudades solían especializarse en productos concretos, alcanzando fama la cerámica de Arezzo o los bronces de Mantua. Los talleres solían ser propiedad de hombres libres mientras que la mano de obra era en su mayoría esclava. Tejidos, vidrio, calzados, monedas, cerámica, todo tipo de productos podía encontrarse en la mayoría de las ciudades del Imperio, ciudades que debían su urbanismo y la edificación a un amplio número de artesanos que demostraron sus buenas maneras. El trabajo en la construcción solía ser realizado por hombres libres aunque también encontramos esclavos y asalariados.

[23] La Artesanía Mexicana, su Importancia Económica y Social" UNAM, México. 1964. Pág. 86
[24] www.wikipedia.com

En América, el amplio territorio de la Argentina, permite que cada región tenga características propias en cuanto a las artesanías. Existen artesanos de los pueblos originarios que mantienen vivas ancestrales técnicas. También están los artesanos tradicionales que, utilizando materiales como el cuero y los metales como la plata y el oro, realizan excelentes artesanías gauchescas. Por otro lardo, se encuentran los artesanos urbanos que generalmente se exponen y venden sus trabajos en plazas y/o ferias de artesanía. Estas distintas vertientes conviven cada año en un gran encuentro que se realiza en la ciudad de Colón, provincia de Entre Ríos. Se trata de la Fiesta Nacional de la Artesanía en la que se reúnen cada mes de febrero los mejores artesanos del país.

En Cuba, los artesanos con gran nivel en sus obras se agrupan como miembros de la Asociación Cubana de Artesanos Artistas (ACAA),[2] en cuyo caso reciben un carnet de acuerdo a su manifestación y aprobación del ejecutivo nacional, integrado por destacados artesanos y artistas de la plástica cubana. De esta forma queda garantizado la comercialización y promoción de sus obras a través de instituciones estatales dentro del país y en el exterior. Estos artesanos laboran de forma independiente en sus propios talleres y son apoyados por la dirección política y económica del país, se les considera como creadores artísticos.

“En el Ecuador, en las grandes gestas nacionales, especialmente en la lucha por los derechos sociales y económicos, ha estado presente el artesanado. Eloy

Alfaro promoviendo mejoras para el sector artesanal, fundó la Escuela de Artes y Oficios que luego se transformó en el Colegio Central Técnico.

Hace 56 años se decretó en el registro oficial No. 356, del 5 de noviembre de 1953, la Ley de Defensa del Artesano, que declara como gestor de esta proeza al Dr. José Antonio Baquero de la Calle (1915), quien consideró a la clase artesanal como la más fuerte del país, y también la más olvidada por el poder central, siempre estuvo interesado por conseguir protección a favor de la misma"[25].

Fue elegido diputado por la provincia de Pichincha en 1952, donde encontró la oportunidad para cumplir su anhelo; puso en movimiento la artesanía de la nación convocando a las organizaciones, en Quito a la Sociedad de Artesanos Sastres Unión y Progreso y en Guayaquil en la Asociación de Vulcanos, donde se mantenían reuniones a nivel de dirigentes artesanales del país, dando los últimos toques al proyecto de Ley.

Con estos antecedentes José Baquero pudo redactar definitivamente su famoso proyecto a la Ley de Defensa del Artesano, el mismo que presentó inmediatamente a la Cámara de Diputados en 1952.

Una vez elegido diputado y nombrado presidente de la Cámara aprovechó su posición, para luchar a favor de esta legislación. La Cámara conoció el proyecto

[25]Ayala Mora, Enrique (2008), *Resumen de la Historia del Ecuador,* Quito: Corporación Editora Nacional. 1986. P{AG. 67

y aprobó el proyecto sin mayores modificaciones y pasó al senado. La nueva clase artesanal del país, se agrupaba en asociaciones, gremios, sociedades y sindicatos artesanales. Sin embargo dado que esta ley no convenía a ciertos políticos y percibiendo el renacer de la clase artesanal, el proyecto de ley lo echaron al tacho de la basura.

Al tener conocimiento de lo que estaba sucediendo la clase artesanal del país, reaccionó fuertemente ante la Cámara Legislativa, exigiendo justicia, ya que el sector había sido burlado en sus aspiraciones, y es así, que el 27 de octubre de 1953 se aprobó la Ley de Defensa del Artesano, aunque reformada e incompleta, el proyecto original había sido adulterado en aspectos importantes. Uno de esos puntos fue que ya no estaba el artesano nacional amparado contra la competencia del empresario extranjero. De estas irregularidades el Dr. José Baquero acusó directamente a los senadores comunistas de ese Congreso. La clase artesanal del país aceptó como la ley fue aprobada, porque significó una conquista para la clase.

En la presidencia de José María Velasco Ibarra, se publicó el Registro Oficial, fecha grandiosa para los artesanos. En su cuarta administración resolvió conceder a los artesanos su apoyo para que sean parte de la seguridad social.

En el Gobierno de Jaime Roldós Aguilera en 1980 nacieron los centros artesanales fiscales y en la actualidad, aún existen personas que se dedican a esta noble actividad que requiere del apoyo estatal para su permanencia. Vale

destacar que la producción artesanal del país es muy rica, sobre todo en el campo textil.

El tejido, así como la pintura, la escultura, ha sido también una manifestación cultural a través de la cual se han ido relatando los diferentes acontecimientos sociales; si bien este relato no ha sido de fácil interpretación, a través del resultado del entrecruzado de tramas y urdimbres, un acto sencillo que se convierte en una cadena de pasos y decisiones técnicas cargadas de intenciones culturales y sociales específicas, ha ido aportando en los diferentes periodos para el desarrollo social.

En este sencillo acto de entrelazar fibras se pueden descifrar diferentes actos sociales en la vida del sujeto, los objetos primarios producto del entrecruzado de las fibras en un inicio buscaba solucionar problemas básicos; también es llevado como parte del adorno de un hogar, enalteciendo el resultado estético en búsqueda de la belleza, confort y el placer, determinando así una diferenciación social y marcando esquemas sobre los diversos usos del tejido.

En todas las sociedades, incluida la nuestra, desde la antigüedad, se tiene referencia de los tejidos, artesanos y comunidades dedicadas a desarrollar esta labor, el tejido ha acompañado al ser humano desde el inicio de la historia, en su proceso de evolución y de conflicto; esto ha influenciado para que paulatinamente se vaya tecnificando; será el relato continuo de las

connotaciones sociales de una estructura social compleja que vincula a todos los estamentos de una comunidad, país o de una región.

### 4.2.2. Importancia del trabajo artesanal

La producción artesanal es una de las maneras de trabajo más antiguas que existen. De hecho, la historia misma tiene presente a los artesanos desde que el mundo es mundo, aproximadamente. Así es como esta forma de trabajo se ha convertido en la esperanza de progreso de muchas personas, que prefieren arriesgar con la independencia y ver los frutos de su negocio a ser empleados en algo que tal vez no lo disfrutarían tanto.

Los ejemplos de empresas que han comenzado de una manera casera y artesanal son miles. Y las ramas en donde te podrás mover si has elegido tener un micro emprendimiento son cuantiosas.

El producto artesanal requiere de un cambio de imagen; es decir se requiere de nuevas estrategias que le permitan a los usuarios percibir los objetos artesanales como productos más cercanos, una manera podría ser a través de la creación de productos únicos o de series limitadas que garantizan la personalización de producto.

Por otra parte para emprender un cambio en el taller artesanal es imprescindible pensar en la colaboración con profesionales de distintas áreas del conocimiento. En concreto para la mejora del producto y para la planeación estratégica del proyecto es imprescindible la colaboración con el diseñador para lograr desarrollar productos actuales y competitivos, productos que tomen en cuenta las necesidades del mercado, es decir productos que interesen a los jóvenes usuarios que son aquellos que recibirán el compromiso y la obligación de mantener y fomentar la evolución de la cultura material.

Si se pretende potenciar la cultura material artesana es imprescindible crear una cultura neo-artesanal, las bases existen, la tradición está presente, los materiales son los que siempre se han usado, pero esto no es suficiente. Estamos en una época en la que los gustos del consumidor son de carácter ecléctico, influidos por los poderosos medios de comunicación y por la convivencia continua con cientos de artículos innecesarios; Existen en la actualidad tipologías de productos tan heterogéneas que es asfixiante, ante esta problemática debemos aprovechar la coherencia, el contenido, la facultad de sentir y la belleza que tienen los productos artesanales.

Los organizadores de los talleres artesanales deben de considerar la posibilidad de trabajar con microempresas dedicadas a la neo-artesanía, para ello han de hacer uso de las nuevas tecnologías en aquellas partes del proceso artesanal donde se requiera acelerar el proceso de manufactura; si se quiere que el producto artesanal mexicano se venda y esté presente en los mercados

internacionales es necesario que operen ciertas condiciones básicas entre las principales se encuentra una correcta comunicación (en cuestiones relacionadas con elementos proyectuales del producto, la marca, el embalaje, las aplicaciones), y contar con un equilibrio entre las prestaciones y el precio del producto, es decir fabricar productos de calidad, productos con excelentes acabados. Hoy en día la tecnología permite alcanzar cualquier estándar de calidad si se suma a esta calidad la riqueza cultural aunada al valor conceptual, factor fundamental, así como a la creatividad, lo funcional, y lo económico, generado por los procesos del diseño. Todo esto permite pensar en un escenario futuro, extraordinario, de valiosas proporciones para la cultura y la sociedad de nuestro país.

El trabajo artesanal es uno de los pilares más importantes de la sociedad mexicana ya que la artesanía desde la época prehispánica ha sido el principal método para expresar nuestras ideas ya sean políticas, religiosas, incluso algunas representaban actividades cotidianas que se realizaban en la cultura que hiso la artesanía. Para muchas personas, la artesanía es un término medio entre el diseño y el arte. Para otros es una continuación de los oficios tradicionales, en los que la estética tiene un papel destacado pero el sentido práctico del objeto elaborado es también importante.

Uno de los principales problemas de la artesanía en la sociedad es la competencia con los productos procedentes de procesos industriales de bajo coste, con apariencia similar a los productos artesanos, pero con menor precio

y calidad. Sin la artesanía la sociedad no tendría muchos medios de expresión y por lo tanto estaría incompleta.

El trabajo artesanal de zapateros, tejedores, sastres, costureras y demás oficios aportan al desarrollo económico y social del país

La mayoría de artesanos ve amenazado su oficio por la falta de protección y políticas para la clase artesanal que se siente en desventaja ante la producción industrial.

Los artesanos realizan su trabajo de forma manual sin el auxilio de maquinaria. La artesanía como actividad material se diferencia del trabajo en serie o industrial.

Los artesanos tienen que competir con “artesanías” de otros países a precios muy baratos lo que les obliga muchas veces a bajar la calidad de su trabajo.

Para muchas personas, la artesanía es un término medio entre el diseño y el arte. Para otros, es una continuación de los oficios tradicionales, en los que la estética tiene un papel destacado pero el sentido práctico del objeto elaborado es también importante.

Los artesanos de los llamados oficios tradicionales, cada vez quedan menos.

## 4.3. MARCO JURÍDICO

### 4.3.1. LOS DERECHOS DEL TRABAJADOR SEGÚN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

La Constitución es la "norma suprema del orden jurídico ecuatoriano que determina el contenido y proceso de creación de todas las normas que de ella dependen"[26]. Esta ocupa un lugar privilegiado dentro del Estado, de hecho se trata de una forma de rango supremo en cada sistema jurídico, lo que significa que ninguna otra norma de rango inferior puede contravenirla.

En este contexto, el Art. 33 de la Constitución de la República, determina que "el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado[27].

En este contexto, el Art. 66 de la Constitución de la República establece: "Se reconoce y garantizará a las personas: numeral 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda,

[26]GARCIA, Falconí José. LAS GARANTIAS CONSTITUCIONALES EN EL NUEVIOCODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL Y LA RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL DEL ESTADO. Ediciones Edhino. Quito – Ecuador. 2008. Pág. 54
[27]CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Ediciones Legales. Quito-Ecuador. 2010

saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios”[28].

De igual forma, el Art. 325 del cuerpo legal anteriormente invocado determina que “el Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de auto sustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores”[29].

El Estado está en la obligación de garantizar el derecho de trabajo a todas las personas y estas el deber de trabajar, de esta manera el Estado contribuye con las personas a que tengan un trabajo digno y productivo para así poder tener garantizado su futuro, el de su familia y cooperen con el desarrollo de la nación, ese derecho laboral es garantizado mediante medidas tomadas por la ley, no será sometida a otras restricciones la libertad de trabajo.

Además, según este cuerpo legal el derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios:

1. "El Estado impulsará el pleno empleo y la eliminación del subempleo y del desempleo"[30].

[28] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Ediciones Legales. Quito-Ecuador. 2010
[29] CONSTITUCION DE LA REPUBLICA. Ediciones Legales. Quito-Ecuador. 2010. Pág. 152
[30] CONSTITUCION DE LA REPUBLICA. Ediciones Legales. Quito-Ecuador. 2010. Pág. 152

Según esta disposición, el Estado promoverá políticas que tiendan al plano empleo y a la formación profesional de recursos humanos.

2. "Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario"[31].

Conforme consta en la Constitución de la República, no se puede renunciar a los derechos laborales, será o es nula toda acción, acuerdos o cambios que tengan que ver con la renuncia o menoscabar los derechos laborales, solamente se puede hacer transacción y convenios al término de la relación laboral de conformidad con los requisitos que establezca la ley.

3. "En caso de duda sobre el alcance de las /disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras"[32].

Esta disposición responde al principio pro operario, según el cual la ley debe ser interpretada en el sentido más favorable para el trabajador.

4. "A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración"[33].

Según la Constitución, el trabajo debe ser remunerado conforme a su calidad y cantidad; consecuentemente, todo trabajador o trabajadora tiene derecho a un

[31]CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA. Ediciones Legales. Quito-Ecuador. 2010. Pág. 153
[32]CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA. Ediciones Legales. Quito-Ecuador. 2010. Pág. 153
[33]CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA. Ediciones Legales. Quito-Ecuador. 2010. Pág. 153

salario suficiente que le permita vivir con dignidad y cubrir para sí y su familia las necesidades básicas materiales, sociales e intelectuales. El Estado garantiza el pago de igual salario por igual trabajo. Cabe indicar además que el salario es inembargable y se pagará periódica y oportunamente en moneda de curso legal, salvo la excepción de la obligación alimentaria, de conformidad con la ley.

5. "Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar"[34].

A través de este precepto se determina que todos los habitantes de la República tienen derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas que precautelen su integridad física y garanticen su normal desenvolvimiento en el desarrollo de sus actividades.

6. "Toda persona rehabilitada después de un accidente de trabajo o enfermedad, tendrá derecho a ser reintegrada al trabajo y a mantener la relación laboral, de acuerdo con la ley"[35].

La norma trascrita determina las acciones que el Estado y el empleador deben acatar en el caso de que un trabajador haya sufrido algún accidente de tránsito.

7. "Se garantizará el derecho y la libertad de organización de las personas

[34] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA. Ediciones Legales. Quito-Ecuador. 2010. Pág. 153
[35] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA. Ediciones Legales. Quito-Ecuador. 2010. Pág. 153

trabajadoras, sin autorización previa. Este derecho comprende el de formar sindicatos, gremios, asociaciones y otras formas de organización, afiliarse a las de su elección y desafiliarse libremente. De igual forma, se garantizará la organización de los empleadores"[36].

Esta norma determina que todos los trabajadores tienen derecho a la libre asociación para fines pacíficos, pudiendo conformar sindicatos u otro tipo de organizaciones que tengan como fin precautelar la vigencia de los derechos de las masas trabajadoras.

8. "El Estado estimulará la creación de organizaciones de las trabajadoras y trabajadores, y empleadoras y empleadores, de acuerdo con la ley; y promoverá su funcionamiento democrático, participativo y transparente con alternabilidad en la dirección"[37].

Esta disposición guarda relación con la prevista en el numeral anterior y tiene como finalidad promover la participación ciudadana dentro de las relaciones laborales y procurar la toma de decisiones de forma democrática.

9. "Para todos los efectos de la relación laboral en las instituciones del Estado, el sector laboral estará representado por una sola organización"[38].

Mediante este precepto queda claro que en el caso de relaciones de trabajo en

[36]CONSTITUCION DE LA REPUBLICA. Ediciones Legales. Quito-Ecuador. 2010. Pág. 153
[37]CONSTITUCION DE LA REPUBLICA. Ediciones Legales. Quito-Ecuador. 2010. Pág. 153
[38]CONSTITUCION DE LA REPUBLICA. Ediciones Legales. Quito-Ecuador. 2010. Pág. 153

el sector público, el patrono siempre será el mismo: el Estado, y será este contra quien se hará cualquier reclamo en caso de que se susciten alguna controversia.

10. "Se adoptará el diálogo social para la solución de conflictos de trabajo y formulación de acuerdos"[39].

Como resulta evidente en el caso de los derechos de los trabajadores la Constitución también ha contemplado la solución de las controversias a través de la mediación, con el fin de evitar procesos judiciales que lo único que hacen es alargar el conflicto y siempre una de las partes termina descontenta.

11. "Será válida la transacción en materia laboral siempre que no implique renuncia de derechos y se celebre ante autoridad administrativa o juez competente"[40].

Dentro del derecho al trabajo, la Constitución ha previsto la posibilidad de que se pueda llegar a una transacción en caso de que exista algún conflicto laboral; sin embargo la ley es clara al manifestar que esta transacción no se puede realizar sobre la base de la renuncia o desconocimiento de los derechos del trabajador; y es el operador de justicia o la autoridad del Ministerio de Relaciones Laborales el que tiene la obligación de velar que la ley se cumpla.

[39] CONSTITUCION DE LA REPUBLICA. Ediciones Legales. Quito-Ecuador. 2010. Pág. 153
[40] CONSTITUCION DE LA REPUBLICA. Ediciones Legales. Quito-Ecuador. 2010. Pág. 153

Por lo tanto, solamente se puede hacer transacción y convenios al término de la relación laboral de conformidad con los requisitos que establezca la ley.

12. "Los conflictos colectivos de trabajo, en todas sus instancias, serán sometidos a tribunales de conciliación y arbitraje"[41].

Una vez más la Constitución sugiere a través de su texto la solución de conflictos laborales de manera consensual, mediante la comparecencia de tribunales conciliatorios que precautelen los intereses de los trabajadores.

13. "Se garantizará la contratación colectiva entre personas trabajadoras y empleadoras, con las excepciones que establezca la ley"[42].

La figura de contratación colectiva también está prevista en nuestro ordenamiento jurídico, de tal manera que dentro de las grandes empresas públicas y privadas que cuente con un amplio personal se pueden conformar sindicatos con quienes se suscribirán los contratos de manera colectiva, en base a las negociaciones y conquistas laborales que la organización logre mediante la suscripción del contrato colectivo.

14. "Se reconocerá el derecho de las personas trabajadoras y sus organizaciones sindicales a la huelga. Los representantes gremiales gozarán de las garantías necesarias en estos casos. Las personas

[41] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA. Ediciones Legales. Quito-Ecuador. 2010. Pág. 153
[42] CONSTITUCION DE LA REPUBLICA. Ediciones Legales. Quito-Ecuador. 2010. Pág. 153

empleadoras tendrán derecho al paro de acuerdo con la ley"[43].

Los trabajadores podrán hacer uso del derecho de huelga previo el cumplimiento de los requisitos que determine la ley, cuando se violen de manera general y sistemática los derechos que la Constitución consagra.

15. "Se prohíbe la paralización de los servicios públicos de salud y saneamiento ambiental, educación, justicia, bomberos, seguridad social, energía eléctrica, agua potable y alcantarillado, producción hidrocarburífera, procesamiento, transporte y distribución de combustibles, transportación pública, correos y telecomunicaciones. La ley establecerá límites que aseguren el funcionamiento de dichos servicios"[44].

Esta prohibición responde al cumplimiento del deber de velar por bien común e interés general, previsto en la Constitución, pues como resulta evidente existen sectores de la población que cuyos derechos no pueden ser menoscabados como las personas enfermas. Además tampoco se pueden tomar medidas que atenten contra la economía y la producción, tal es el caso de los hidrocarburos.

16. "En las instituciones del Estado y en las entidades de derecho privado en las que haya participación mayoritaria de recursos públicos, quienes cumplan actividades de representación, directivas, administrativas o profesionales, se sujetarán a las leyes que regulan la administración pública. Aquellos que no

[43] CONSTITUCION DE LA REPUBLICA. Ediciones Legales. Quito-Ecuador. 2010. Pág. 153
[44] CONSTITUCION DE LA REPUBLICA. Ediciones Legales. Quito-Ecuador. 2010. Pág. 153

se incluyen en esta categorización estarán amparados por el Código del Trabajo"[45].

Un aspecto novedoso dentro de la Constitución, es lo previsto en el Art. 327 que determina que la relación laboral entre personas trabajadoras y empleadoras será bilateral y directa. Además, se prohíbe toda forma de precarización, como la intermediación laboral y la tercerización en las actividades propias y habituales de la empresa o persona empleadora, la contratación laboral por horas, o cualquiera otra que afecte los derechos de las personas trabajadoras en forma individual o colectiva. El incumplimiento de obligaciones, el fraude, la simulación, y el enriquecimiento injusto en materia laboral se penalizarán y sancionarán de acuerdo con la ley.

La remuneración será justa, con un salario digno que cubra al menos las necesidades básicas de la persona trabajadora, así como las de su familia; será inembargable, salvo para el pago de pensiones por alimentos. El Estado fijará y revisará anualmente el salario básico establecido en la ley, de aplicación general y obligatoria. El pago de remuneraciones se dará en los plazos convenidos y no podrá ser disminuido ni descontado, salvo con autorización expresa de la persona trabajadora y de acuerdo con la ley. Lo que el empleador deba a las trabajadoras y trabajadores, por cualquier concepto, constituye crédito privilegiado de primera clase, con preferencia aun a los hipotecarios.

[45] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA. Ediciones Legales. Quito-Ecuador. 2010. Pág. 153

Para el pago de indemnizaciones, la remuneración comprende todo lo que perciba la persona trabajadora en dinero, en servicios o en especies, inclusive lo que reciba por los trabajos extraordinarios y suplementarios, a destajo, comisiones, participación en beneficios o cualquier otra retribución que tenga carácter normal. Se exceptuarán el porcentaje legal de utilidades, los viáticos o subsidios ocasionales y las remuneraciones adicionales.

Las personas trabajadoras del sector privado tienen derecho a participar de las utilidades líquidas de las empresas, de acuerdo con la ley. La ley fijará los límites de esa participación en las empresas de explotación de recursos no renovables. En las empresas en las cuales el Estado tenga participación mayoritaria, no habrá pago de utilidades. Todo fraude o falsedad en la declaración de utilidades que perjudique este derecho se sancionará por la ley.

Se reconocerá y protegerá el trabajo autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos, permitidos por la ley y otras regulaciones. Se prohíbe toda forma de confiscación de sus productos, materiales o herramientas de trabajo.

Los procesos de selección, contratación y promoción laboral se basarán en requisitos de habilidades, destrezas, formación, méritos y capacidades. Se prohíbe el uso de criterios e instrumentos discriminatorios que afecten la privacidad, la dignidad e integridad de las personas.

---

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA. Ediciones Legales. Quito-Ecuador. 2010. Pág. 153

El Estado impulsará la formación y capacitación para mejorar el acceso y calidad del empleo y las iniciativas de trabajo autónomo. El Estado velará por el respeto a los derechos laborales de las trabajadoras y trabajadores ecuatorianos en el exterior, y promoverá convenios y acuerdos con otros países para la regularización de tales trabajadores.

Un aspecto novedoso dentro de la Constitución, es lo previsto en el Art. 327 que determina que la relación laboral entre personas trabajadoras y empleadoras será bilateral y directa. Además, se prohíbe toda forma de precarización, como la intermediación laboral y la tercerización en las actividades propias y habituales de la empresa o persona empleadora, la contratación laboral por horas, o cualquiera otra que afecte los derechos de las personas trabajadoras en forma individual o colectiva. El incumplimiento de obligaciones, el fraude, la simulación, y el enriquecimiento injusto en materia laboral se penalizarán y sancionarán de acuerdo con la ley.

La remuneración será justa, con un salario digno que cubra al menos las necesidades básicas de la persona trabajadora, así como las de su familia; será inembargable, salvo para el pago de pensiones por alimentos. El Estado fijará y revisará anualmente el salario básico establecido en la ley, de aplicación general y obligatoria.

---

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA. Ediciones Legales. Quito-Ecuador. 2010. Pág. 153

El pago de remuneraciones se dará en los plazos convenidos y no podrá ser disminuido ni descontado, salvo con autorización expresa de la persona trabajadora y de acuerdo con la ley. Lo que el empleador deba a las trabajadoras y trabajadores, por cualquier concepto, constituye crédito privilegiado de primera clase, con preferencia aun a los hipotecarios.

Para el pago de indemnizaciones, la remuneración comprende todo lo que perciba la persona trabajadora en dinero, en servicios o en especies, inclusive lo que reciba por los trabajos extraordinarios y suplementarios, a destajo, comisiones, participación en beneficios o cualquier otra retribución que tenga carácter normal. Se exceptuarán el porcentaje legal de utilidades, los viáticos o subsidios ocasionales y las remuneraciones adicionales.

Las personas trabajadoras del sector privado tienen derecho a participar de las utilidades líquidas de las empresas, de acuerdo con la ley. La ley fijará los límites de esa participación en las empresas de explotación de recursos no renovables. En las empresas en las cuales el Estado tenga participación mayoritaria, no habrá pago de utilidades. Todo fraude o falsedad en la declaración de utilidades que perjudique este derecho se sancionará por la ley.

Se reconocerá y protegerá el trabajo autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos, permitidos por la ley y otras regulaciones. Se prohíbe toda forma de confiscación de sus productos, materiales o herramientas de trabajo.

---

Código de Trabajo. Ediciones Legales. Quito-Ecuador.2010

Los procesos de selección, contratación y promoción laboral se basarán en requisitos de habilidades, destrezas, formación, méritos y capacidades. Se prohíbe el uso de criterios e instrumentos discriminatorios que afecten la privacidad, la dignidad e integridad de las personas.

Para hacer que este principio, establecido en el Código de Trabajo, tenga más validez y se encuentre legalmente respaldado, si cabe el término, la Carta Magna del Ecuador en su Art. 326 inciso 3 nos dice: “En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras

El Estado impulsará la formación y capacitación para mejorar el acceso y calidad del empleo y las iniciativas de trabajo autónomo. El Estado velará por el respeto a los derechos laborales de las trabajadoras y trabajadores ecuatorianos en el exterior, y promoverá convenios y acuerdos con otros países para la regularización de tales trabajadores.

---

Código de Trabajo. Ediciones Legales. Quito-Ecuador.2010

### 4.3.2. LEY DE SEGURIDAD SOCIAL Y LA SEGURIDAD SOCIAL ARTESANAL

La Ley de Seguridad Social del Ecuador, prevé que el "Seguro General Obligatorio forma parte del sistema nacional de seguridad social y, como tal, su organización y funcionamiento se fundamentan en los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiariedad y suficiencia"[46].

Esta ley determina que son sujetos obligados a solicitar la protección del Seguro General Obligatorio, en calidad de afiliados, todas las personas que perciben ingresos por la ejecución de una obra o la prestación de un servicio físico o intelectual, con relación laboral o sin ella; en particular:

a. "El trabajador en relación de dependencia;

b. El trabajador autónomo;

c. El profesional en libre ejercicio;

d. El administrador o patrono de un negocio;

e. El dueño de una empresa unipersonal;

f. El menor trabajador independiente; y,

[46]Ley de Seguridad Social del Ecuador. Ediciones Legales. Quito- Ecuador. 2010. Pág. 5

g. Los demás asegurados obligados al régimen del Seguro General Obligatorio en virtud de leyes y decretos especiales”[47].

Son sujetos obligados a solicitar la protección del régimen especial del Seguro Social Campesino, los trabajadores que se dedican a la pesca artesanal y el habitante rural que labora habitualmente en el campo, por cuenta propia o de la comunidad a la que pertenece, que no recibe remuneraciones de un empleador público o privado y tampoco contrata a personas extrañas a la comunidad o a terceros para que realicen actividades económicas bajo su dependencia.

La OIT, define a la seguridad social como la cobertura de los infortunios sociales de la población. De tal manera que la misma tiende a promover las medidas destinadas a aumentar la posibilidad de empleo o mantenerlo en un alto nivel, a distribuir los excedentes del Estado en beneficios de la salud, vivienda, educación, vestuario de los trabajadores y de sus familias.

En el Ecuador, la seguridad social está administrada por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, que es una institución con finalidad pública.

EL SEGURO SOCIAL:

Comprende cada uno de los seguros que amparan obligatoriamente a todas las personas que prestan servicios o ejecutan una obra en virtud de un contrato de trabajo o por nombramiento, esto es, los trabajadores en relación de

[47]Ley de Seguridad Social del Ecuador. Ediciones Legales. Quito- Ecuador. 2010. Pág. 5

dependencia, autónomos, profesionales en libre ejercicio, administradores de negocios, dueños de empresas unipersonales, los menores trabajadores independientes, empleados privados, obreros, empleados públicos, también están incluidos los maestros de taller, operarios, aprendices, los campesinos y los demás que contempla la ley.

EL SEGURO ARTESANAL:

Los trabajadores artesanos, maestros de taller, autónomos, operarios y aprendices de artesanías tienen la obligación de afiliarse al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, en las mismas condiciones del seguro general.

La afiliación debe realizarse hasta máximo treinta días después de haber obtenido la calificación artesanal. Los operarios y aprendices deben ser afiliados desde el primer día que ingresan a trabajar.

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, atenderá las indemnizaciones por accidentes y demás prestaciones a que tuviere derecho los operarios, por medio de los fondos señalados en la Ley de Defensa del Artesano, y los que en lo sucesivo se asignaren para el efecto.

---

Ley de Seguridad Social del Ecuador. Ediciones Legales. Quito- Ecuador. 2010

PRESTACIONES:

El IESS, protege a los trabajadores contra los siguientes riesgos:

- Enfermedad

- Maternidad

- Riesgos de trabajo

- Vejez, muerte o invalidez que incluye discapacidad

- Cesantía

SEGURO DE ENFERMEDAD:

- Asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica y rehabilitación

- Subsidio en dinero cuando la enfermedad produce incapacidad para el trabajo. Los familiares del asegurado no tienen derecho a este beneficio.

---

Ley de Seguridad Social del Ecuador. Ediciones Legales. Quito- Ecuador. 2010.

### 4.3.3. RESOLUCION No. 241 DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ECUADOR (IESS).

La Resolución del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social del Ecuador, en su artículo 1 prevé: "A partir del 1 de enero de 2009, se

aplicarán las siguientes categorías de remuneraciones e ingresos mínimos de aportación al Seguro General Obligatorio, por regímenes de afiliación:

a) El trabajador o trabajadora, protegido por el Código del Trabajo, que labora en alguna de las diferentes ramas de trabajo o actividades económicas cuyos sueldos o salarios básicos unificados son regulados con base en las revisiones propuestas por las Comisiones Sectoriales, sobre la remuneración mínima establecida por dichas Comisiones, que en ningún caso será inferior a doscientos dieciocho (218,00) dólares mensuales. También están comprendidos en esta categoría los trabajadores amparados en las siguientes modalidades de afiliación: los trabajadores de campo de la industria azucarera, permanentes y temporales; los escogedores de café y peladores de tagua; los estibadores y trabajadores portuarios reemplazantes; los pescadores y empacadores de pescado; los trabajadores agrícolas, incluidos los trabajadores de granjas, planteles y fincas avícolas, y los trabajadores de paja toquilla; y, el afiliado o afiliada al régimen especial.

Ley de Seguridad Social del Ecuador. Ediciones Legales. Quito- Ecuador. 2010.

b) del Seguro de Trabajadores de la Construcción, al Seguro de Choferes Profesionales o al Seguro de Artistas Profesionales.

c) El trabajador o trabajadora, protegidos por el Código del Trabajo, que labora en alguna de las ocupaciones o puestos de labor de ramas de trabajo o actividades económicas, cuyas remuneraciones básicas unificadas no están comprendidas en el literal precedente, sobre una remuneración mínima de doscientos dieciocho(218,00) dólares mensuales.

d) El trabajador o trabajadora del régimen de maquila, sobre una remuneración mínima mensual de doscientos dieciocho (218,00) dólares.

e) El afiliado o afiliada voluntarios sobre un ingreso mínimo mensual de doscientos dieciocho (218.00) dólares.

f) El afiliado o afiliada amparados en el seguro de profesionales, sobre un ingreso imponible mensual equivalente a uno punto cero nueve (1.09) veces, la suma del ingreso imponible del mes de diciembre de 2008, sin que sea inferior a doscientos dieciocho (218,00) dólares.

g) El afiliado al seguro del clero secular, aportará sobre un ingreso mínimo mensual de ciento treinta (130,00) dólares, multiplicado por el coeficiente que correspondiere al tiempo de ejercicio sacerdotal, con sujeción a la tabla que consta en el literal m) de la Resolución C.I. 067, publicada en el Registro Oficial No. 79 de 17 de mayo de 2000.

---

Ley de Seguridad Social del Ecuador. Ediciones Legales. Quito- Ecuador. 2010.

h) El afiliado o afiliada al seguro de notarios, registradores de la propiedad y registradores mercantiles, sobre un ingreso imponible mensual equivalente a uno cero nueve (1.09) veces, la suma del ingreso imponible del mes de diciembre de2008, sin que sea inferior a doscientos dieciocho (218,00) dólares.

i) El futbolista profesional sobre un ingreso imponible mensual equivalente a uno punto cero nueve (1.09) veces, la suma del ingreso imponible del mes de diciembre de 2008, sin que sea inferior a doscientos dieciocho (218,00) dólares.

j) El afiliado o afiliada amparados en el régimen especial de afiliación obligatoria para los trabajadores sujetos a la contratación a tiempo parcial, sobre la remuneración unificada mensual señalada en el literal a) o la remuneración mensual mínima establecida en el literal b) de este artículo, según la rama de trabajo o actividad económica, en la proporción que corresponda al tiempo de trabajo; en ningún caso el salario mínimo referencial de aportación del trabajadora tiempo parcial, será inferior a doscientos dieciocho (218,00) dólares.

k) El maestro de taller o artesano autónomo, sobre un ingreso mínimo mensual de doscientos dieciocho (218,00) dólares.

---

Ley de Seguridad Social del Ecuador. Ediciones Legales. Quito- Ecuador. 2010.

l) El operario u operaria y aprendiz de artesanía, sobre una remuneración mínima mensual de ciento ochenta y cinco (185,00) dólares.

m) El colaborador de la microempresa (no artesanal), sobre una remuneración mínima mensual de ciento ochenta y cinco (185,00) dólares, entendiéndose como tales a los parientes del microempresario hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; y para los trabajadores de la microempresa sean estos empleados u obreros, el contemplado en las correspondientes tablas sectoriales de encontrarse la microempresa dentro de las ramas de actividad respectiva; y, si la actividad de la microempresa no estuviere comprendida dentro de ninguna tabla sectorial, el fijado como sueldo o salario básico unificado para los trabajadores en general, esto es, doscientos dieciocho (218,00) dólares mensuales.

n) El trabajador o trabajadora del servicio doméstico, sobre una remuneración mínima mensual de doscientos (200,00) dólares.

De la lectura del texto de la resolución 241 del Consejo Directivo de Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, se establece que la intención de este organismo es que el principio de universalidad de la seguridad social se cumple y que cubra a la mayor cantidad de sectores productivos de la sociedad, a fin de que puedan gozar de los beneficios que abarca el seguro; este propósito sin duda alguna es relevante. Sin embargo, considero que debió realizarse un análisis pormenorizado de todas y cada una de las situación por las que atraviesa cada sector productivo, pues no es lo mismo hablar de un pequeño

Ley de Seguridad Social del Ecuador. Ediciones Legales. Quito- Ecuador. 2010.

artesano, a una industria artesanal, en consecuencia en mérito al principio de proporcionalidad, estimo que esta resolución debe ser revisada, sobre todo en lo relacionado con la situación de los maestros artesanos frente a la obligación de cubrir el 100% de las prestaciones del seguro a favor de los aprendices. Al respecto considero que se debe estar a lo dispuesto en el Art. 157 del Código del Trabajo que determina que en ningún caso la remuneración del adolescente aprendiz será inferior al 80% de la remuneración que corresponde al adulto para este tipo de trabajo, arte u oficio; debiendo aclararse mediante reforma respectiva que este monto debería representar el límites para establecer el valor de las aportaciones al IESS.

### 4.3.4. EL TRABAJADOR ARTESANAL SEGÚN EL CÓDIGO DEL TRABAJO

En el Art. 7 del Código del Trabajo se establece lo siguiente: "en caso de duda en cuanto al alcance de la disposiciones de este Código, los jueces la aplicarán en el sentido más favorable a los trabajadores"[48]. Los preceptos establecidos en el Código del Trabajo regulan las relaciones entre empleadores y trabajadores y se aplican a las diversas modalidades y condiciones de trabajo.

Entre las modalidades de trabajo, consta el trabajo artesanal; es así que, según el Art. 285 del Código del Trabajo, se "considera artesano al trabajador manual, maestro de taller o artesano autónomo que, debidamente registrado en el

[48] Código de Trabajo. Ediciones Legales. Quito-Ecuador. 2010. Pág. 5

Ministerio de Trabajo y Empleo, hubiere invertido en su taller en implementos de trabajo, maquinarias o materias primas, una cantidad no mayor a la que señala la ley, y que tuviere bajo su dependencia no más de quince operarios y cinco aprendices; pudiendo realizar la comercialización de los artículos que produce su taller. Igualmente se considera como artesano al trabajador manual aun cuando no hubiere invertido cantidad alguna en implementos de trabajo o no tuviere operarios”[49].

Es decir el trabajador artesanal es aquel que efectúa un trabajo manual, el cual además requiere de la imaginación e inventiva de quien ejecuta estas actividades.

Dentro de los trabajadores artesanales figuran: el maestro y el operario. El maestro de taller es empleador respecto de sus operarios y aprendices.

No obstante, el Código del Trabajo prevé que "los artesanos calificados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano no están sujetos a las obligaciones impuestas a los empleadores por este Código. Sin embargo, los artesanos jefes de taller están sometidos, con respecto a sus operarios, a las disposiciones sobre sueldos, salarios básicos y remuneraciones básicas mínimas unificadas e indemnizaciones legales por despido intempestivo"[50].

[49] Código de Trabajo. Ediciones Legales. Quito-Ecuador. 2010. Pág. 105
[50] Código de Trabajo. Ediciones Legales. Quito-Ecuador. 2010. Pág. 123

El título de maestro de taller puede obtenerse en los establecimientos técnicos oficiales y en los autorizados por la ley, o ante el tribunal designado conforme al reglamento pertinente que dicte la Junta Nacional de Defensa del Artesano, de acuerdo con los Ministerios de Educación y Cultura, y de Trabajo y Empleo.

En este sentido, es necesario indicar que "para ser maestro de taller se requiere:

1. "Ser mayor de dieciocho años y tener título profesional conferido legalmente;
2. Abrir, bajo dirección y responsabilidad personal, un taller y ponerlo al servicio del público; y,
3. Estar inscrito en la Dirección Nacional de Empleo y Recursos Humanos. La obligación de la inscripción se extiende, bajo responsabilidad del maestro, al personal de operarios y aprendices que presten sus servicios en el taller"[51].

Los requisitos antes detallados sirven para garantizar la legalidad de las actividades que el trabajador artesanal realiza en cumplimiento de los preceptos constantes en el ordenamiento jurídico vigente. Al respecto es importante hacer hincapié en la obligación que tiene el maestro y sus operarios de inscribirse en la Dirección Nacional de Empleo y Recursos Humanos, a fin de que el Estado y la institución competente cuente con un registro adecuado de los ciudadanos que realizan estas actividades, lo que facilita a la vez la realización del

[51] Código de Trabajo. Ediciones Legales. Quito-Ecuador. 2010. Pág. 124

seguimiento correspondiente para verificar que cumplan con lo que la ley determina.

Siguiendo con el análisis de las normas contempladas en el Código de Trabajo, es preciso indicar que este cuerpo legal también hace referencia al artesano autónomo, considerándolo como aquel que "ejerce su oficio o arte manual, por cuenta propia, pero sin título de maestro, ni taller"[52]. El artesano autónomo entonces vendría a ser un trabajador informal que realiza obras por cuenta propia y de manera independiente.

El operario es en cambio "el obrero que trabaja en un taller, bajo la dirección y dependencia del maestro, y que ha dejado de ser aprendiz"[53]. Dicho en otras palabras el operario es quien realiza actividades artesanales, bajo las órdenes del maestro artesano. Según la ley los aprendices u operarios podrán formar parte de las cooperativas de producción y consumo que organice la Junta Nacional de Defensa del Artesano. Además, los operarios gozarán también de vacaciones y rige para ellos la jornada máxima de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en la ley.

Por otro lado, la persona que encarga la ejecución de una obra a un artesano, se denomina contratista.

[52] Código de Trabajo. Ediciones Legales. Quito-Ecuador. 2010. Pág. 124
[53] Código de Trabajo. Ediciones Legales. Quito-Ecuador. 2010. Pág. 124

Según el Código del Trabajo, "contrato de trabajo aquel por el cual un artesano se compromete a ejecutar una obra cierta, sea que el artesano ponga los materiales o los suministre total o parcialmente el contratista. Todo artesano es responsable de la entrega de la obra que se compromete a ejecutar. Caso de no entregarla el día señalado, el contratista tendrá derecho a la rebaja del uno por ciento sobre el precio pactado, por cada día de retardo, hasta la fecha de la entrega. El monto de la rebaja no puede exceder del precio de la obra"[54].

Como puede evidenciarse la ley ha previsto que el trabajo del artesano, se adecua al contrato de trabajo por obra cierta, es decir cuando el trabajador toma a su cargo la ejecución de una labor determinada por una remuneración que comprende la totalidad de la misma, sin tomar en consideración el tiempo que se invierta en ejecutarla.

Si el artesano hubiere concluido la obra dentro del término convenido y el contratista no la retirare dentro de los ocho días siguientes a su vencimiento, se observará estas reglas:

1. "El artesano que hubiere suministrado los materiales podrá, a su arbitrio, exigir que se le reciba la obra o venderla por su cuenta. Del producto de la venta devolverá, sin interés, los anticipos y tendrá derecho a una indemnización equivalente al diez por ciento del precio pactado, sea cual fuere el valor en que la vendiere;

[54] Código de Trabajo. Ediciones Legales. Quito-Ecuador. 2010. Pág. 125

2. Si los materiales hubieren sido suministrados en su totalidad por el contratista, el artesano no podrá venderla y la consignará ante el Juez del Trabajo, quien notificará a la otra parte para que la retire pagando su precio. Transcurridos cinco días desde la notificación, dicha autoridad ordenará la venta de la obra en subasta. Del producto de la venta se pagará al artesano el precio estipulado deducidos los anticipos, más una indemnización del uno por ciento sobre el precio de la obra, por cada día de retardo en el pago. El saldo, si lo hubiere, se entregará al contratista;

3. Si los materiales hubieren sido suministrados por las dos partes, el artesano no podrá vender la obra por su cuenta y deberá consignarla, procediéndose como en el caso anterior. Del producto de la venta se descontará a favor del artesano el valor de sus materiales. Si el valor de los materiales proporcionados por el artesano fuere considerablemente superior al de los suministrados por el contratista, el juez podrá ordenar la venta después de tres días de hecha la notificación a que se refiere el inciso primero del numeral anterior;

4. En los casos de las reglas 1 y 3 de este artículo, el contratista podrá retirarla en cualquier tiempo antes de la venta, pagando al artesano el precio pactado y la correspondiente indemnización; y,

5. Para la subasta de la obra, el juez nombrará a un perito que la avalúe, dará aviso por la prensa señalando el día de la subasta y procederá a la venta sin

otra sustanciación, aceptando posturas desde la mitad del avalúo. No se aceptarán posturas a plazo"[55].

Cabe indicar además que, si el contratista alegare que la obra no ha sido realizada de acuerdo con las estipulaciones del contrato, el juez designará peritos para su reconocimiento. En este caso el juez apreciará los informes periciales y las pruebas que se presentaren y fallará con criterio judicial, atendiendo a la índole de la obra, al precio pactado ya las demás circunstancias del caso. Si los contratantes no hubieren estipulado precio regirá el corriente en plaza para la misma especie de obra, o se lo fijará por avalúo pericial.

Además, la ley prevé que "el contratista podrá ordenar la cesación del trabajo pagando al artesano los gastos, el valor de la parte confeccionada y una indemnización que, en caso de desacuerdo, fijará el juez. En cuanto al valor de lo trabajado, se estará al avalúo de peritos nombrados por el citado funcionario"[56]. Esta disposición contempla la posibilidad de que el contratista pueda dar por terminado el contrato de trabajo por obra cierta con el artesano, pero bajo la obligación de indemnizar al trabajador si fuere el caso.

La ley ha hecho una aclaración en el sentido de que si los materiales hubieren sido suministrados por el contratista, el artesano no será responsable de su pérdida o deterioro sino cuando fuere por culpa suya o por la de sus operarios o aprendices.

---

[55] Código de Trabajo. Ediciones Legales. Quito-Ecuador. 2010. Pág. 125
[56] Código de Trabajo. Ediciones Legales. Quito-Ecuador. 2010

Por otra parte, el Art. 101 de este cuerpo legal determina: “Quedan exonerados del pago de la participación en las utilidades los artesanos respecto de sus operarios y aprendices”[57].

Esta disposición representa un aliciente para los trabajadores para continuar con sus actividades artesanales, que entre otras cosas tienen como finalidad como su nombre lo indica, promover el arte, la cultura y las tradiciones de nuestro pueblo, a ello obedece las exoneraciones que por parte del Estado se brinda al trabajador artesanal.

Sin embargo, el Art. 115 de este cuerpo legal determina: “Quedan excluidos de las gratificaciones a las que se refiere este parágrafo, los operarios y aprendices de artesanos”[58].

El parágrafo al que hace mención el artículo antes invocado prevé varios beneficios a favor del trabajador como el derecho a la décima tercera remuneración o bono navideño, según el cual los trabajadores tienen derecho a que sus empleadores les paguen, hasta el veinticuatro de diciembre de cada año, una remuneración equivalente a la doceava parte de las remuneraciones que hubieren percibido durante el año calendario; también contempla el derecho a la decimocuarta remuneración, que no es más que una bonificación adicional anual equivalente a una remuneración básica mínima unificada para los trabajadores en general y una remuneración básica mínima unificada de los

[57] Código de Trabajo. Ediciones Legales. Quito-Ecuador. 2010
[58] Código de Trabajo. Ediciones Legales. Quito-Ecuador. 2010. Pág. 79

trabajadores del servicio doméstico, respectivamente, vigentes a la fecha de pago.

### 4.3.5. LOS DERECHOS DEL ARTESANO SEGÚN LA LEY DE DEFENSA DEL ARTESANO.

La Ley de Defensa del Artesano "ampara a los artesanos de cualquiera de las ramas de artes, oficios y servicios, para hacer valer sus derechos por sí mismos o por medio de las asociaciones gremiales, sindicales e interprofesionales existentes o que se establecieren posteriormente"[59]. Esta ley define como artesano al trabajador manual, maestro de taller o artesano autónomo que, debidamente calificado por la Junta Nacional de Defensa del Artesano y registrado en el Ministerio de Relaciones Laborales, desarrolle su actividad y trabajo personalmente y hubiere invertido en su taller, en implementos de trabajo, maquinarias y materias primas, una cantidad no superior al veinticinco por ciento (25%) del capital fijado para la pequeña industria.

Igualmente se considera como artesano al trabajador manual aunque no haya invertido cantidad alguna en implementos de trabajo o carezca de operarios;

Maestro de Taller, según la Ley de Defensa del Artesano, "es la persona mayor de edad que, a través de los colegios técnicos de enseñanza artesanal, establecimientos o centros de formación artesanal y organizaciones gremiales

[59] Ley de Defensa del Artesano. Ediciones Legales. Quito-Ecuador. 2010. Pág. 23

legalmente constituidas, ha obtenido tal título otorgado por la Junta Nacional de Defensa del Artesano y refrendado por los Ministerios de Educación y Cultura, y del Trabajo y Recursos Humanos”[60]

Esta ley define al Operario, como la “persona que sin dominar de manera total los conocimientos teóricos y prácticos de un arte u oficio y habiendo dejado de ser aprendiz, contribuye a la elaboración de obras de artesanía o la prestación de servicios, bajo la dirección de un maestro de taller”[61]. Es decir operario, es el obrero o trabajador manual que se encuentra en relación de dependencia.

Así mismo define al “Aprendiz, como la persona que ingresa a un taller artesanal o a un centro de enseñanza artesanal, con el objeto de adquirir conocimientos sobre una rama artesanal a cambio de sus servicios personales por tiempo determinado, de conformidad con lo dispuesto en el Código del Trabajo”[62]. Es decir, el aprendiz es la persona que aprende un arte u oficio.

El Taller Artesanal según la ley de Defensa del Artesano “es el local o establecimiento en el cual el artesano ejerce habitualmente su profesión, arte u oficio y cumple con los siguientes requisitos:

1. Que la actividad sea eminentemente artesanal;

[60] Ley de Defensa del Artesano. Ediciones Legales. Quito-Ecuador. 2010. Pág. 23
[61] Ley de Defensa del Artesano. Ediciones Legales. Quito-Ecuador. 2010. Pág. 23
[62] Ley de Defensa del Artesano. Ediciones Legales. Quito-Ecuador. 2010. Pág. 24

2. Que el número de operarios no sea mayor de quince y que el de aprendices no sea mayor de cinco;

3. Que el capital invertido no sobrepase el monto establecido en esta Ley;

4. Que la Dirección y responsabilidad del taller estén a cargo del maestro de taller; y,

5. Que el taller se encuentre debidamente calificado por la Junta Nacional de Defensa del Artesano"[63].

Los artesanos calificados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, así como las sociedades de talleres artesanales que, para lograr mejores rendimientos económicos por sus productos, deban comercializarlos en un local independiente de su taller, serán considerados como una sola unidad para gozar de los beneficios que otorga esta Ley.

Los artesanos amparados por esta Ley no están sujetos a las obligaciones impuestas a los patronos, en general, por la actual legislación. Sin embargo, los artesanos jefes de taller están sometidos con respecto a sus operarios a las disposiciones sobre el salario mínimo y a pagar las indemnizaciones legales en los casos de despido intempestivo. También gozarán los operarios del derecho de vacaciones y jornada máxima de trabajo de conformidad con el Código del Trabajo.

[63] Ley de Defensa del Artesano. Ediciones Legales. Quito-Ecuador. 2010. Pág. 24

Según esta ley, el Estado prestará a los artesanos eficiente ayuda económica mediante:

a) La exoneración de los impuestos a la renta del capital con el concurso del trabajo y adicionales de dicho impuesto, del impuesto a los capitales en giro y del impuesto al valor agregado (IVA) en calidad de sujetos pasivos y sustitutivos;

b) La importación en los términos más favorables que establezca la correspondiente Ley, de los materiales e implementos de trabajo de los artesanos, salvo los de lujo;

c) La exoneración del impuesto a las exportaciones de artículos de producción artesanal;

d) La concesión de préstamos a largo plazo y con intereses preferenciales a través del Banco Nacional de Fomento y de la banca privada, para cuyos efectos la Junta Monetaria dictará la regulación correspondiente.

Los montos de los créditos se fijarán considerando especialmente la actividad artesanal y el número de operarios que tenga a su cargo el taller;

e) La compra de artículos de artesanía para las instituciones oficiales y otros organismos públicos. Exceptúense el caso en que el Estado o las Instituciones de Derecho Público sean productores de estos artículos.

Los artesanos continuarán gozando de las demás exoneraciones contempladas en el artículo 9 de la Ley de Fomento Artesanal, en cuanto más les beneficie.

La Ley de Defensa del Artesano en definitiva tiene como finalidad brindar cierto tipo de exoneraciones y subvenciones a favor de los artesanos, tomando en consideración la gran labor que realizan en el fomento y difusión del arte y la cultura de los pueblos. Sin embargo estas medidas constituye simples paliativos que no solucionan los problemas y el trato desigual que la misma ley laboral otorga a los operarios.

## 4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA

### 4.4.1. CÓDIGO DE TRABAJO DE CHILE.

El Código de Trabajo de Chile, prevé la modalidad de contrato de trabajo de aprendizaje. Al respecto, el Art. 78 de este cuerpo legal determina "Contrato de trabajo de aprendizaje es la convención en virtud de la cual un empleador se obliga a impartir a un aprendiz, por sí o a través de un tercero, en un tiempo y en condiciones determinados, los conocimientos y habilidades de un oficio calificado, según un programa establecido, y el aprendiz a cumplirlo y a trabajar mediante una remuneración convenida"[64]. Según este concepto, se evidencia que, la redacción guarda similitud con la existente en el Código del Trabajo del Ecuador, entendiéndose que aprendiz es aquel que realiza actividades manuales y artesanales.

El Art. 79 del cuerpo legal antes referido hace una aclaración en el sentido de que "sólo podrán celebrar contrato de aprendizaje los trabajadores menores de veintiún años de edad"[65]. En cambio, en el Código del Trabajo ecuatoriano, no está contemplada esta excepción, pudiendo el empleador contratar a personas que superen los veintiún años en calidad de aprendices.

El Art. 82 del referido Código chileno prevé "En ningún caso las remuneraciones de los aprendices podrán ser reguladas a través de convenios o contratos

[64]CODIGO DE TRABAJO DE CHILE
[65]CODIGO DE TRABAJO DE CHILE

colectivos o fallos arbitrales recaídos en una negociación colectiva". Esta excepción también está prevista en nuestra ley y la considero pertinente.

El "Art. 83 determina "Serán obligaciones especiales del empleador las siguientes: 1.- Ocupar al aprendiz solamente en los trabajos propios del programa de aprendizaje, proporcionando los elementos de trabajo adecuados;2.- Permitir los controles que al Servicio Nacional de Capacitación y Empleo le correspondan en los contratos de esta especie, y 3.- designar un trabajador de la empresa como maestro guía del aprendiz para que lo conduzca en este proceso"[66]. Evidentemente en este sentido los trabajadores aprendices, también gozan de protección legal, de tal manera que aquellos solo pueden cumplir funciones propias al rol que desempeñan.

Un aspecto novedoso es lo previsto en el Art. 84 del Código del Trabajo de Chile, y está relacionado con que "el contrato tendrá vigencia hasta la terminación del plan de aprendizaje, el que no podrá exceder de dos años"[67]. En este contexto la ley es clara en prohibir que un contrato de trabajo por aprendizaje supere el límite temporal de dos años, hecho que no ocurre en el Código del Trabajo ecuatoriano, lo que da lugar a que este tipo de contratos se prolonguen de manera indefinida y que a pretexto de este modalidad de contrato, se desconozcan ciertos derechos a favor de los trabajadores.

[66] Ibídem CODIGO DE TRABAJO DE CHILE
[67] Ley de Fomento y Protección al Desarrollo Artesanal de Venezuela.

### 4.4.2. Ley de Fomento y Protección al Desarrollo Artesanal de Venezuela.

El Artículo 1.Ley de Fomento y Protección al Desarrollo Artesanal de Chile, prevé que esta ley "tiene por objeto promover el desarrollo artesanal en el país, creando el medio ambiente favorable a los artesanos para el mejor aprovechamiento de sus capacidades y destrezas; y coadyuvar en el desarrollo y progreso de la infraestructura necesaria que permita el fomento, promoción y difusión de la artesanía venezolana"[68]. Esta ley, al igual que la existente en esta misma materia en el Estado ecuatoriano tiene por objeto preservar la riqueza inmaterial de los pueblos, que se expresa a través del arte y sus diversas formas de exteriorización.

A los efectos de esta Ley se considera "artesano y artista popular la persona que usando su ingenio y destreza, transforme materias primas en creaciones autóctonas o en manifestaciones artísticas utilizando instrumentos de cualquier naturaleza. El producto artesanal deberá lograrse mediante la intervención del trabajo manual del artesano, como factor determinante y sin alcanzar producciones en serie equiparables a las del sector industrial"[69]. Es evidente, a través de la lectura del presente artículo que la definición de artesano, guarda gran similitud con la existente en el Código del Trabajo del Ecuador, en cuanto a los maestros, operarios y aprendices.

---

[68] Ley de Fomento y Protección al Desarrollo Artesanal de Venezuela.

[69] Ibídem. Ley de Fomento y Protección al Desarrollo Artesanal de Venezuela.

Según esta misma ley, los aportes efectuados por personas naturales o jurídicas, para el desarrollo de la artesanía en Venezuela, se considerarán como donaciones efectuadas a instituciones benéficas, de conformidad como lo establecido en la Ley de Impuesto sobre la Renta.

De igual forma, según las disposiciones del cuerpo legal antes referido, el Ejecutivo Nacional procurará crear, cuando sea necesario, un régimen preferencial para las importaciones de materias primas, utensilios y otros bienes inherentes a la producción artesanal, y para las exportaciones de artesanía, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Aduanas y su Reglamento.

De estas disposiciones se evidencia que la Ley de Fomento y Protección de Desarrollo Artesanal de Venezuela, no desconoce el derecho de los trabajadores artesanales de acceder a todas la bonificaciones que la ley contempla a favor del trabajador en general; situación que no ocurre en nuestra legislación, la que desconoce algunas conquistas laborales a los trabajadores artesanales tales como el derecho a la décimo tercera y cuarta remuneración, etc.

# 5. MATERIALES Y MÉTODOS

## 5.1. MATERIALES

- Bibliográficos
- Materiales de Oficina
- Equipo de Computación

## 5.2. MÉTODOS

La investigación realizada fue de tipo bibliográfica documental y de campo, para ello utilicé el método científico y sus derivaciones, con la finalidad de descubrir la verdad o confirmarla.

Como derivaciones del método general científico empleé los siguientes:

**Método Deductivo e Inductivo.**

El primero permitió hacer un estudio de los diversos temas desde asuntos generales a los particulares y el segundo desde ideas particulares contribuyó a llegar a razonamientos generales.

**Método Histórico – Comparado.**

Este método facilitó el estudio de la evolución del Derecho y realizar especialmente un análisis de la problemática en otros países

## 5.3. TÉCNICAS

Dentro de las técnicas de investigación apliqué, el fichaje utilizando fichas nemotécnicas y bibliográficas para especificar los datos de los textos consultados; hice uso de otros mecanismos como la encuesta. Apliqué treinta encuestas a Abogados en libre ejercicio profesional de la ciudad de Quito.

En el desarrollo del trabajo de investigación y la aplicación de los métodos antes referidos, se cumplieron las siguientes fases:

**Fase de recolección.-** Durante esta fase realicé el acopio de datos bibliográficos que hicieron factible la recopilación de la información necesaria.

**Fase de Sistematización**.- Los resultados obtenidos en la fase de recopilación fueron debidamente sistematizados y ordenados en atención a los contenidos temáticos a abordarse.

**Fase de Análisis.-** Se desarrolló esta fase a través de un estudio analítico referente a los fundamentos jurídicos, doctrinarios y de criterio, logrados en el desarrollo de la investigación.

**Fase de Síntesis.-** En esta fase se elaboró el informe de tesis, la verificación, de los objetivos trazados y la contrastación de la hipótesis así como la conexión de la propuesta reformatoria.

# 6. RESULTADOS

## 6.1. Resultados de la aplicación de las Encuestas.

A fin de que la presente investigación goce de sustento fáctico, se realizaron 30 encuestas a profesionales en libre ejercicio profesional del Derecho con la finalidad de obtener sus criterios o puntos de vista sobre el tema-problema de investigación planteado, “LA INCONSISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE AFILIAR A LOS APRENDICES EN EL SECTOR ARTESANAL”, las mismas que nos han dado los siguientes resultados:

**PRIMERA PREGUNTA:**

1. ¿Considera usted que por la importancia de la labor de los artesanos en la preservación de la riqueza inmaterial de los pueblos, se ven justificadas las exoneraciones y otros beneficios a su favor?

**CUADRO Nro. 1**

| INDICADORES | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|---|---|---|
| SI | 30 | 100% |
| NO | 0 | 0% |
| Total | 30 | 100% |

Autor: María Terán.
Fuente: Abogados en libre ejercicio.

**GRAFICO Nro. 1**

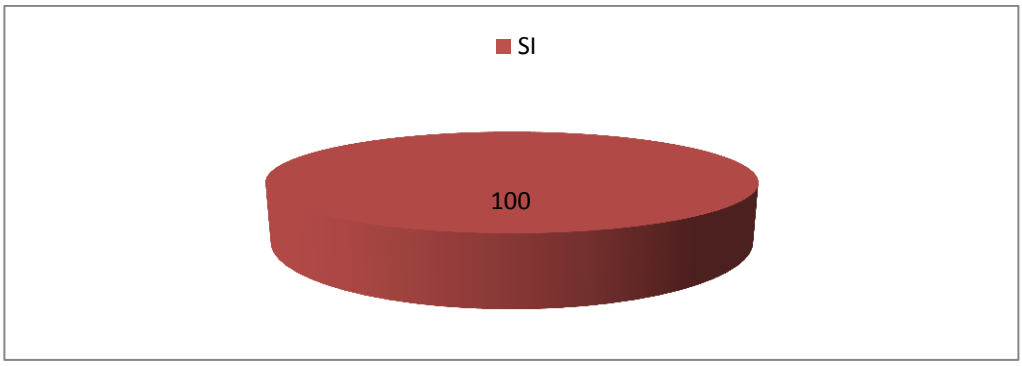

**INTERPRETACIÓN.-**

Como podemos darnos cuenta en el gráfico No.1 el total de los encuestados tienen conocimiento de los beneficios legales que tienen los artesanos calificados, rebaja o exoneración de impuestos fiscales, provinciales y municipales, en aranceles, en patentes municipales y permisos de funcionamiento.

**ANÁLISIS.-**

De las 30 personas encuestadas que son profesionales en libre ejercicio profesional del Derecho el 100% conoce los beneficios que la normativa legal artesanal les otorga, a los artesanos calificados.

**SEGUNDA PREGUNTA**:

2. ¿Considera usted si hay diferencia entre los trabajadores de un taller artesanal y trabajadores en general?

**CUADRO Nro. 2**

| INDICADORES | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|---|---|---|
| SI | 30 | 100% |
| NO | 0 | 0% |
| Total | 30 | 100% |

Autora: María Terán.
Fuente: Abogados en libre ejercicio.

**GRAFICO Nro. 2**

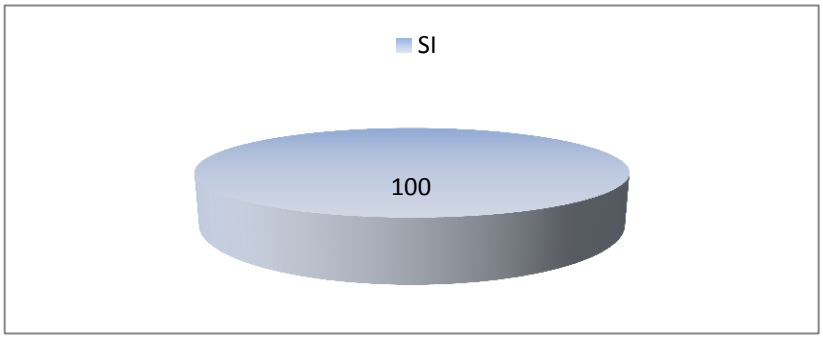


**INTERPRETACIÓN.-**

La totalidad de los encuestados consideran que existen diferencias entre el maestro del taller, el operario y el aprendiz y nos enumera así;

- El Maestro de Taller: Es la persona que tiene título obtenido en la Junta Nacional de Defensa del Artesano y refrendado por los Ministerios de Educación y Cultura y del Trabajo y Recursos Humanos;

- El Operario: Es la persona que puede no tener conocimiento teórico completo, pero si en la práctica domina el oficio.
- El Aprendiz: Es la persona que ingresa a un taller artesanal a aprender en la práctica todo sobre el oficio artesanal, en su mayoría son menores de edad, que van a medio tiempo.

**ANÁLISIS.-**

De las 30 personas encuestadas la totalidad conocen y aceptan las diferencias que hay entre quienes conforman un taller artesanal

**TERCERA PREGUNTA:**

3. ¿Considera Usted, la obligatoriedad de afiliar los aprendices al Seguro Social en base a salario básico unificado es inconsistente?

**CUADRO Nro. 3**

| INDICADORES | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|---|---|---|
| SI | 29 | 97% |
| NO | 1 | 3% |
| Total | 30 | 100% |

Autora: María Terán.
Fuente: Abogados en libre ejercicio.

**GRAFICO NO. 3**

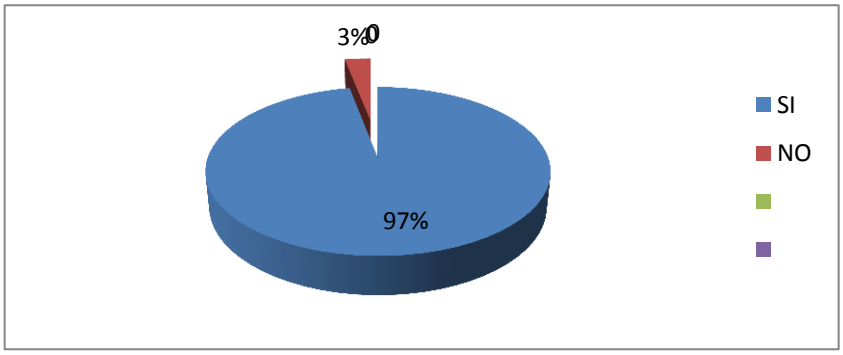

**INTERPRETACIÓN.-**

La mayoría considera que si existen y grandes inconsistencias, pues se mantiene el pago del 80% de la remuneración de los operarios y sin embargo la aportación al Seguro Social es en un porcentaje mayor para los aprendices que para los demás integrantes de los talleres artesanales

**ANÁLISIS.-**

De las 30 personas encuestadas, 29 que corresponde al 97% consideran que es inconsistente por el tiempo de trabajo y la remuneración. Mientras que 1 personas que corresponde al 3% considera que es una forma de proteger a los aprendices en cuanto a un derecho que les asiste.

**CUARTA PREGUNTA:**

4. ¿Considera Usted, que se debe regular, diferenciar un aporte fijo de aportación al Seguro Social para los aprendices?

**CUADRO Nro. 4**

| INDICADORES | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|---|---|---|
| SI | 30 | 100% |
| NO | 0 | 0% |
| Total | 30 | 100% |

Autora: María Terán.
Fuente: Abogados en libre ejercicio

**GRAFICO Nro. 4**

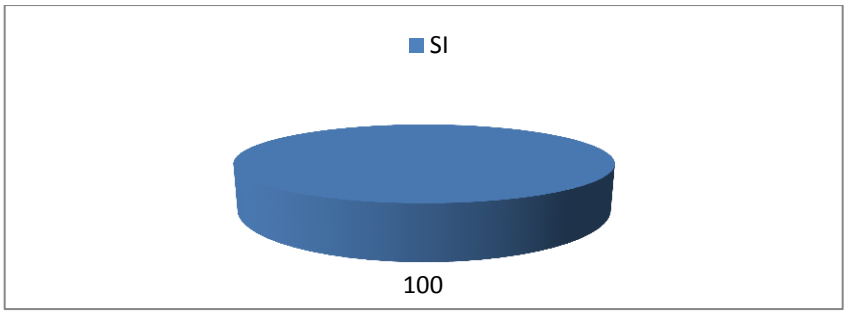


**INTERPRETACIÓN.-**

Es necesario si queremos que se mantenga las fuentes de trabajo que se brinda a los aprendices, ellos no trabajan a tiempo completo sino más bien van

en sus horas libres, pues la mayoría son menores de edad que van a aprender el oficio y después de las horas de clases.

**ANÁLISIS.-**

De las 30 personas encuestadas la totalidad de ellas correspondiente al universo del 100% consideran que en las Resoluciones por medio de las que se establece q se aporte sobre el valor del salario básico unificado de cada año

**QUINTA PREGUNTA:**

5. ¿Considera Usted, que se debería establecer un valor diferenciado de aporte al Seguro social para los aprendices?

**CUADRO Nro. 5**

| INDICADOR | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|---|---|---|
| SI | 29 | 97% |
| NO | 1 | 3% |
| Total | 30 | 100% |

Autora: María Terán.
Fuente: Abogados en libre ejercicio.

**GRAFICO Nro.5**

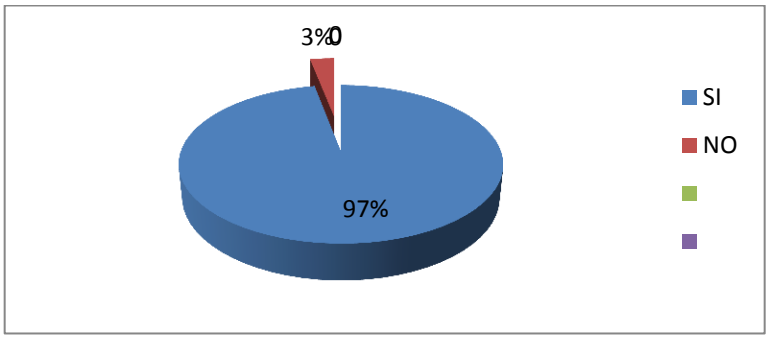


**INTERPRETACIÓN.-**

En la rama artesanal se debe aplicar un régimen especial de aportación al IESS, específico y diferenciado; de lo contrario la figura de aprendiz desaparecerá.

**ANÁLISIS.-**

De las 30 personas encuestadas 1 persona que corresponde al 3% considera que no necesaria una Reforma pues se estaría protegiendo a los aprendices. Mientras que el 97% considera que es necesario y urgente reformar para que de alguna forma se mantenga la figura de aprendiz en la rama artesanal.

**SEXTA PREGUNTA:**

6. ¿Considera Usted, que se debería reformar la Ley de Seguridad Social, para establecer un valor diferenciado de aporte al Seguro social para los aprendices?

**CUADRO Nro. 6**

| INDICADORES | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|---|---|---|
| SI | 30 | 100% |
| NO | 0 | 0% |
| Total | 30 | 100% |

Autora: María Terán.
Fuente: Abogados en libre ejercicio

**GRAFICO Nro. 6**

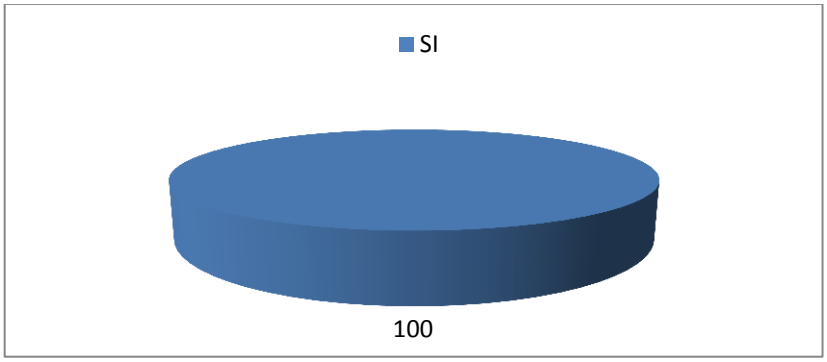


**INTERPRETACIÓN.-**

De los resultados obtenidos se evidencia la necesidad de plantear reformas a la Ley de Seguridad Social para garantizar la plena vigencia de los derechos de

los trabajadores artesanales sin perjuicio de que la actividad de este sector productivo desaparezca por falta de intervención del Estado.

**ANÁLISIS.-**

De las 30 personas encuestadas el 100% considera que es necesario y urgente reformar la Ley de Seguridad Social del Ecuador para que de alguna para evitar perjuicios económicos al trabajador artesanal.

## 6.2. Resultados de la aplicación de las entrevistas:

Se realizaron Entrevistas con el contenido de cinco preguntas a los siguientes dirigentes artesanales, artesanos, y Asesores Jurídicos de Seguro Social. Los resultados obtenidos en las entrevistas realizadas nos indican lo siguiente:

A la primera pregunta: ¿**Qué beneficios le otorga la calificación de Artesano?**

Los profesionales entrevistados coinciden que ser un artesano calificado les otorga muchos beneficios los más importantes la exoneración de impuestos fiscales, provinciales y municipales, también están la reducción de aranceles;

**¿Y cuáles son los beneficios de los talleres artesanos?**

Como talleres nuestro aporte principal es la generación directa de plazas de trabajo, brindar aprendizaje practico  los operarios y permitirles a los jóvenes y aprendiendo un oficio y que les permitirá ganar un salario.

A la segunda pregunta: **¿Considera Usted, se debe mantener y tratar conforme a las características y diferencias de quienes conforman un taller artesanal?**

Tanto el Dirigente artesanal como el artesano común considera que esa es la esencia misma de un taller artesanal, un maestro de taller, en calidad de jefe y maestro de enseñanza tanto práctica como teórica, uno o varios operarios conocen por medio de la práctica el oficio a la perfección y que trabajan a tiempo completo; y los aprendices que son jóvenes que ven en el oficio una forma futura opción de trabajo, que trabajan a tiempo parcial y flexible y que sobre todo están aprendiendo el oficio de ese taller artesanal.

A la tercera pregunta planteada: **¿Jurídicamente cómo se debería tratar a quienes conforman un taller artesanal?**

El Asesor Jurídico  nos manifiesta que el trato es totalmente diferente y según lo establecido en su normativa especial, respuesta con la que discrepan tanto el artesano como el dirigente pues no se está aplicando la norma jurídica en el momento en que se determina la remuneración de un salario básico unificado

de igual forma a los operarios como a los aprendices, lo cual ocasionaría que esta figura el de “aprendiz” desaparecerá.

La cuarta pregunta: **¿Qué considera Usted, que puede pasar con la figura de aprendiz si se mantiene la norma actual?**

Pagar un salario mínimo más el aporte de afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), sería fatal para los talleres artesanales, pues la figura del aprendiz desaparece ya que todos deben ganar el salario mínimo vital y estar asegurados, nuestros entrevistados coinciden en que Los talleres artesanales son una fuente de trabajo de fácil acceso para los menores de edad, pero si se sigue estableciendo el aporte al seguro social poniendo como base un salario básico unificado, y si tomamos en cuenta que ahora la afiliación es obligatoria y que según la última consulta popular, quien no afilie estará cometiendo un delito penado por la ley, la figura de aprendiz definitivamente deberá desaparecer.

A la quinta pregunta: **¿Considera usted que es necesario se tome en cuenta la fijación de la remuneración sectorial para los aportes de afiliación de los aprendices al IESS?**

Los entrevistados coinciden en que es necesario al menos en el área artesanal fijar el salario mínimo sectorial como base para el cálculo de aportación al Seguro Social, para los aprendices.

A la sexta pregunta: **¿Cuál sería su sugerencia de reforma que se debería establecer?**

Que las resoluciones que el Consejo Directivo del Seguro Social por medio de las cuales define y calcula el valor de las aportaciones y la recaudación; se tome en cuenta el valor del aporte para los aprendices en base a lo que establece el inciso tercero del Art. 157 del Código del Trabajo.

**ANALISIS:**

Las respuestas aportadas por los profesionales entrevistados, constituyen un aporte importantísimo para la presente tesis jurídica, pues contribuye a sustentar la propuesta de reforma legal. En este contexto se debe señalar que todos los profesionales mencionaron que la labor de los artesanos representa una actividad invaluable, porque constituye una forma de expresión cultural de los pueblos; es por ello que según los entrevistados, se justifican los beneficios y exoneraciones que se otorgan a los artesanos calificado; pues constituyen fuente de trabajo, generan de un arte u oficios y a su vez garantizan la preservación de las costumbres y tradiciones.

Es importante que la legislación vigente contribuya a apoyar este tipo de actividad que en nuestra sociedad no es bien remunerada, por lo tanto se debe establecer normas acertadas; por ejemplo, regular de manera adecuado el valor a cancelarse por concepto de remuneración y aportaciones al IESS a favor del aprendiz, pues el hecho de que según la ley deba cancelárseles el cien por

ciento afecta la economía de los maestros artesanos; desconociendo el valor de los conocimientos que trasmite al aprendiz y que en lo posterior podrían ser su medio de subsistencia en el caso de este último.

Por lo expuesto se concluye que la ley regule la forma en cómo se debe efectuar el cálculo del valor de las aportaciones y la recaudación; tomando en cuenta el valor del aporte para los aprendices en base a lo que establece el inciso tercero del Art. 157 del Código del Trabajo.

# 7. DISCUSIÓN.

## 7.1. Verificación de Objetivos.

**Objetivo General**

**Realizar un estudio doctrinario, jurídico, crítico y analítico de la necesaria aplicación del porcentaje de aportaciones al IESS de una forma diferenciada y fija, en la rama artesanal.**

Luego de realizado el estudio de conceptualización, doctrina y el marco jurídico se ha logrado verificar que efectivamente es necesaria la fijación de un aporte diferenciado para los aprendices como aporte al seguro social, pues de lo contrario la figura de aprendiz determinado en el Código del Trabajo y en la normativa jurídica artesanal desaparecería.

Tomando en cuenta que los aprendices tienen características muy diferentes a las que tiene el operario o el maestro del taller en el área artesanal; es necesario establecer diferenciaciones en la Ley de Seguridad Social.

**OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- **Determinar las diferencias jurídicas entre jefe de taller, operario y aprendiz y sus derechos y obligaciones**.

Mediante el análisis cualitativo y cuantitativo y el exegético se ha logrado cumplir este objetivo pues existen diferencias marcadas entre los componentes

de un taller artesanal; así tenemos que un maestro de taller es una persona preparada y capacitada tanto teórica como con la práctica y que ha obtenido su título en la Junta Nacional de Artesanos; mientras que los operarios tienen pleno conocimiento práctico del oficio que desempeñan; en tanto que los aprendices en su mayoría menores de edad, van con el objetivo principal de aprender el oficio, sin un horario ni una remuneración fija.

- **Demostrar el necesario trato diferenciado de y para cada uno de quienes conforman un taller artesanal en los porcentajes de aportes al IESS.**

Si el acceso al trabajo es un derecho consagrado y garantizado en la Constitución, y que los talleres artesanales cumplen con la función social de crear plazas de trabajo y brinda capacitación y aprendizaje del oficio, y con la convicción de no afectar a los aprendices ni a los operarios de los talleres artesanales es indispensable y queda demostrado la fijación de un valor diferenciado y específico de aportes al IESS teniendo como base la remuneración sectorial según el porcentaje del salario establecido en el Art. 157 inciso tercero del Código del Trabajo. Así se ha verificado este objetivo.

- **Definir una propuesta de reforma a la Ley de seguridad Social y en la ley de defensa del artesano respecto del aprendiz**.

Tomando en cuenta que el Art. 328.- de la Constitución sobre que “La remuneración será justa, con un salario digno que cubra al menos las

necesidades básicas de la persona trabajadora, así como las de su familia; será inembargable, salvo para el pago de pensiones por alimentos.

El Estado fijará y revisará anualmente el salario básico establecido en la ley, de aplicación general y obligatoria.

El pago de remuneraciones se dará en los plazos convenidos y no podrá ser disminuido ni descontado, salvo con autorización expresa de la persona trabajadora y de acuerdo con la ley".

Y que es facultad del Consejo Directivo del IESS fijar para cada año en valor de aportaciones según lo establece el Art. 27 literal a) de la Ley de Seguro Social y que se debe calcular según lo establece el Art. Art. 11 de este mismo cuerpo legal "Materia gravada.- Para efectos del cálculo de las aportaciones y contribuciones al Seguro General Obligatorio, se entenderá que la materia gravada es todo ingreso regular, susceptible de apreciación pecuniaria, percibido por el afiliado con motivo de la realización de su actividad personal, en cada una de las categorías ocupacionales definidas en el artículo 9 de esta Ley.

En el caso del afiliado en relación de dependencia, se entenderá por sueldo o salario mínimo de aportación el integrado por el sueldo básico mensual más los valores percibidos por concepto de compensación por el incremento del costo de vida, decimoquinto sueldo prorrateado mensualmente y decimosexto sueldo. Integrarán también el sueldo o salario total de aportación los valores que se perciban por trabajos extraordinarios, suplementarios o a destajo, comisiones,

sobresueldos, gratificaciones, honorarios, participación en beneficios, derechos de usufructo, uso, habitación, o cualesquiera otras remuneraciones accesorias que tengan carácter normal en la industria o servicio. La Compensación Económica para alcanzar el salario digno no será materia gravada.

Para efecto del aporte, en ningún caso el sueldo básico mensual será inferior al sueldo básico unificado, al sueldo básico sectorial, al establecido en las leyes de defensa profesional o al sueldo básico determinado en la escala de remuneraciones de los servidores públicos, según corresponda, siempre que el afiliado ejerza esa actividad".

Y es en este Artículo donde se realizara la propuesta de reforma, tomando en cuenta que el régimen artesanal y la figura de aprendiz se merece un trato especial.

## 7.2. Contrastación de Hipótesis

**La afiliación obligatoria del aprendiz al IESS sin la aplicación diferenciada en los porcentajes de aportes restringe al gremio artesanal a contratar personal en calidad de aprendiz lo que conlleva a la eliminación de plazas de trabajo.**

La hipótesis planteada también se ha logrado demostrar con la aplicación y resultados de las encuestas. Pues en muchos de los talleres artesanales a donde nos dirigimos para aplicar las encuestas nos supieron contestar que lo que están haciendo es no contratar personal en calidad de aprendiz, pues sus

ingresos no les alcanzan para pagar una remuneración básica unificada, y un aporte al IESS en base a ese salario, pues los aprendices no tienen un horario fijo como es el caso de los operarios; y que también los aprendices están en proceso de aprendizaje más no se les podría denominar como trabajadores, en la misma condición de los operarios.

## 7.3. Fundamentación Jurídica para la Propuesta de Reforma Legal.

La artesanía y sus técnicas así como sus tradiciones y materiales son fuente de conocimiento, en muchos casos han alcanzado en la persona de los grandes maestros del arte popular un alto grado de perfección, pero no encuentra en los jóvenes el relevo de transmisión generacional, aunado a la falta de canales de comercialización que faciliten la venta de los productos artesanales. Así surge la necesidad de un nuevo diálogo con el diseño en donde la tradición del artesano tiene mucho que aportar a la cultura industrial del diseño sin que esto suponga un retroceso en los modelos de producción, todo lo contrario no sólo se pretende hacer uso del trabajo hecho a mano, orgánico, sino instrumentalizar esta sabiduría para poder potenciarla con la alta tecnología.

El artesano se tiene que desarrollar pensando en dar respuesta a problemas concretos, tiene que evolucionar pensando en que se encuentra inmerso en una economía de conjunto. De allí que los atributos de la artesanía demanden

ser cuidadosamente heredados  dependiendo del mercado al que van dirigidos, cultura, país, sexo, edad, entre otros.

Atributos de la artesanía que viven en el artesano como un conjunto de técnicas, materiales

Los artesanos en su conjunto deben de evolucionar pensando en las mejoras como conjunto, buscando la permanencia de productos artesanales, deseando que permanezca en la vida cotidiana de los individuos. Es en este contexto que el Estado debe procurar brindar todo el apoyo, y beneficios y exoneraciones que contribuyan a fomentar este tipo de actividad, más aún cuando ésta es una de las grandes herramientas que consolidan la identidad cultural. Precisamente, la Constitución de la República establece que las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas.

Por lo tanto, es necesario flexibilizar ciertas leyes, como el caso de la Ley de Seguridad Social, a fin de que los trabajadores artesanales, pueda seguir contando con el contingente de los aprendices, cancelando una remuneración y aporte al IESSS en proporción a sus posibilidades, pero de acuerdo a lo previsto en el Art. 157 del Código del Trabajo. Para lo cual se debe hacer

hincapié que la trasmisión de conocimientos constituye una actividad invaluable que servirá de beneficioso para el aprendiz, pues podría constituir su medio de supervivencia. En tal virtud, es necesario que la referida ley prevea que todo aprendiz artesanal que ingresa a un taller con el objeto de adquirir conocimientos en una determinada rama y que preste sus servicios personales, percibirá un salario no inferior al 80% del fijado para el operario artesanal.

## 8. CONCLUSIONES.

PRIMERA.-

La Constitución establece como un Derecho Fundamental el libre Acceso al trabajo, con una justa remuneración y de libre elección.

SEGUNDA.-

El Estado ecuatoriano no brinda la suficiente protección legal, jurídica y social a los artesanos, pese a que ellos realizan un rol importantísimo de la sociedad, pues son quienes contribuyen a fomentar el arte y la riqueza cultural de nuestro pueblo.

TERCERA.-

La resolución No. 241 del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, genera incertidumbre y provoca la inconformidad de los maestros artesanos, en virtud de que muchos de ellos no cuentan con los recursos para pagar el cien por ciento de los valores que la ley de Seguridad Social exige.

CUARTA.-

El Ministerio de Relaciones laborales no desempeña un rol activo en defensa

del trabajador artesanal, sino que por el contrario se ha constituido en un ente contemplativo carente de políticas de Estado que permitan proteger adecuadamente al trabajador artesanal.

QUINTA.-

El Consejo Directivo del IESS al realizar el cálculo de los valores de aportes para cada año toma en cuenta el salario básico unificado, sin tomar en cuenta que el Código del trabajo establece que la remuneración para los aprendices se dispone hasta el 80% del salario básico unificado.

SEXTA.-

Es inminente plantear reformas sobre los valores de aportaciones al Seguro Social para los aprendices, de tal forma que no se vulnere el derecho a la afiliación, pero que también no se limite el libre acceso al trabajo.

# 9. RECOMENDACIONES

PRIMERA.-

Se debe permitir que los jóvenes ingresen en los talleres artesanales en calidad de aprendices, lo que les permite acceder a una forma de trabajo y adquirir conocimiento práctico de un oficio artesanal.

SEGUNDA.-

Es necesario incentivar a los talleres artesanales calificados por la Junta Nacional de Artesanos, con más beneficios, cuando contrate a los jóvenes en calidad de aprendices.

TERCERA.-

Se debe permitir mayor facilidad para que los jóvenes adquieran conocimientos de oficios artesanales, mediante la creación de subsidios para los talleres artesanales.

CUARTA.-

Se debe establecer en la norma que para el sector artesanal el cálculo de los valores de aportes al IESS para cada año se lo efectúe tomando en cuenta lo que el Código del trabajo en el Art. 157 inciso tercero establece que la remuneración para los aprendices se dispone hasta el 80% del salario básico unificado.

QUINTA.-

La Asamblea Nacional debe reformar la Ley de Seguridad Social para que en ella se establezcan remuneraciones y valores, con aportes diferenciados y determinados para quienes conforman los talleres artesanales legalmente calificados.

SEXTA.-

La Asamblea Nacional debe reformar la Ley de Seguridad Social para que en ella se establezcan remuneraciones y valores, con aportes diferenciados y determinados para los aprendices, de tal forma que el empleador artesanal pueda contratar la mano de obra de los aprendices.

## 9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA.

**LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR**

**C O N S I D E R A N D O:**

Que el artículo 82 de la Constitución de la República dispone que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Que, es facultad del Consejo Directivo del IESS realizar el calculo del valor las aportaciones.

Que, Es un imperativo para el Estado Ecuatoriano, proteger y garantizar el libre acceso al trabajo y el aprendizaje de un oficio que a la juventud le permita capacitarse y superarse, sin dejar de percibir los beneficos de ley.

Que, es necesario proteger al gremio artesanal como un ente generador de riqueza y plazas de trabajo directo:

En uso de la facultad contemplada en el numeral 6 del Art. 120 de la Constitución de la República del Ecuador, resuelve expedir la siguiente:

**LEY REFORMATORIA A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ECUADOR**

**ARTICULO 1.-** Despues del literal b) del Artículo 9, agreguese un literal que diga:

b1)….."Es aprendiz artesanal toda persona que ingresa a un taller con el objeto de adquirir conocimientos en una determinada rama artesanal; en el caso de que prestara sus servicios personales, percibirá un salario no inferior al 80% del fijado para el operario artesanal".

**ARTICULO 2.-** Después del segundo inciso del Art. 11 agreguese lo siguiente: "Para efecto del calculo del aporte, de los aprendices artesanales se tomará en cuenta lo que establece el Código del Trabajo en el Art. 157 inciso tercero".

**DISPOSICIÓN FINAL**.- La presente Ley Reformatoria, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Es dado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional del Ecuador, a los veintiséis días del mes de febrero del año 2013.

**PRESIDENTE** **SECRETARIO**

## 10. BIBLIOGRAFÍA


- **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**. Ediciones Legales. Quito-Ecuador. 2010.

- **CÓDIGO DEL TRABAJO DEL ECUADOR**. Ediciones Legales. Quito-Ecuador. 2010.

- **CABANELLAS, Guillermo**. Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Heliasta. Edición 1982.

- **CHAVEZ, Nelly**. Derecho Laboral Aplicado. Editora Jurídica Cevallos. Quito-Ecuador. 2002

- **DICCIONARIO JURIDICO ESPASA.** Editorial Espasa-Calpe. Madrid-España. 2001.

- **DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA**. Arquetipo Grupo Editorial S.A. Buenos Aires Argentina. 2002.

- **ESPINOZA, Galo**. La más práctica enciclopedia jurídica. Instituto de Informática Legal. Vol. I. Quito- Ecuador. 1986

- **GOLDSTEIN, Mabel**. DICCIONARIO JURIDICO CONSULTOR MAGNO. Círculo Latino Austral. Buenos Aires-Argentina. 2008.

- **GUZMÁN Aníbal**, DICCIONARIO EXPLICATIVO DEL DERECHO DEL TRABAJO EN EL ECUADOR, segunda parte, Corporación Editora Nacional.

- **OCHOA Andrade, Guillermo.** La suspensión y la terminación del contrato individual de trabajo en el Ecuador. Editorial Jurídica. Azuay - Ecuador. 2008.

- **LEY DEL ARTESANO.** Ediciones Legales. Quito-Ecuador. 2007.

- **LEY DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ECUADOR.** Ediciones Legales. Quito-Ecuador. 2012

- **MICROSOFT ENCARTA** 2008.

- Reglamento a la Ley de defensa del artesano. Ediciones Legales. 2012

- Resolución No. 241 del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social del Ecuador.

- Reglamento N. CD 404 de Categorías de remuneraciones e ingresos mínimos de aportación al Seguro General Obligatorio para el 2012. Ediciones Legales. 2012

- **ROMERO Galarza, Amado.** El juicio oral en el Derecho Laboral ecuatoriano. Imprenta Peñaloza. El Oro-Ecuador. 2007

- **ROMBOLA, NéstorDarío; REBOIRAS, Lucio Martín**. DICCINARIO DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES. Editorial Ruy Díaz. Buenos Aires-Argentina. 2004.

- **SAMANIEGO Castro, Víctor Hugo.** Derecho Laboral. Editorial de la Universidad Nacional de Loja. Área Jurídica, Social y Administrativa. Loja-Ecuador. 2003

- **TRUJILLO Julio César**, separata del documento FUNCIÓN SOCIAL DEL TRABAJO Y EL RÉGIMEN JURÍDICO LABORAL U.N.L. Módulo IX.

- **VASQUEZ López,** Jorge. Derecho Laboral ecuatoriano. Editora Jurídica Cevallos. Quito- Ecuador. 2004.

- www.wikipedia.la enciclopedia libre.com

## 11. ANEXOS

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.**

**MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA**

**CARERA DE DERECHO**

# ENCUESTA

**Distinguido Profesional del Derecho.**

Dígnese contestar las preguntas planteadas, con el fin de recopilar la suficiente información y valiosas opiniones que servirán de sustento para mi tesis de Grado titulada: "LA INCONSISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE AFILIAR A LOS APRENDICES EN EL SECTOR ARTESANAL". Agradezco su valiosa colaboración.

**1.** Considera usted que por la importancia de la labor de los artesanos en la preservación de la riqueza inmaterial de los pueblos, se ven justificadas las exoneraciones y otros beneficios a su favor?

SI (  )  NO (  )

POR QUÉ..……..……

……..……

**2.** Considera usted usted hay diferencia entre los trabajadores de un taller artesanal y trabajadores en general?

SI (  )  NO (  )

POR QUÉ..……..……

……..……

**3.** Cree usted que pertinente la obligatoriedad de afiliara los aprendices al Seguro Social en base a salario básico unificado es inconsistente?

SI (  )  NO  (  )

POR QUÉ..…….……..

……..……..

**4.** Considera usted que  que se debe regular, diferenciar un aporte fijo de aportación al Seguro Social para los aprendices?

SI (  )  NO  (  )

POR QUÉ..…….……

……..……

**5.** Cree usted que se debería establecer un valor diferenciado de aporte al Seguro social para los aprendices?

SI (  )  NO  (  )

POR QUÉ..…….……

……..……

**6.** Considera ud.que se debería reformar la Ley de Seguridad Social, para establecer un valor diferenciado de aporte al Seguro social para los aprendices?

SI (  )  NO  (  )

POR QUÉ..…….……

……

**INDICE.-**


| | |
|---|---|
| Portada | I |
| Certificación | II |
| Autoría | III |
| Agradecimiento | IV |
| Dedicatoria | V |
| 1. TITULO | 1 |
| 2. RESUMEN. | 2 |
| 2.1. Abstract. | 4 |
| 3. INTRODUCCIÓN | 5 |
| 4. REVISIÓN DE LITERATURA | 8 |
| 4.1. MARCO CONCEPTUAL. | 8 |
| 4.1.1. Concepto de empleador | 8 |
| 4.1.2. Concepto de trabajador | 9 |
| 4.1.3. Contrato individual de trabajo | 11 |
| 4.1.4. Concepto de Artesano. | 15 |
| 4.1.5. Concepto de aprendiz. | 17 |
| 4.2. MARCO DOCTRINARIO | 19 |
| 4.2.1. Historia del trabajador artesanal | 19 |
| 4.2.2. Importancia del trabajador artesanal. | 25 |

4.3 MARCO JURÍDICO 29

4.3.1 Los derechos del trabajador según la constitución de la república. 29

4.3.2 Ley de seguridad social y la seguridad social artesanal 42

4.3.3 Resolución No 24 del consejo directivo del (IESS) 46

4.3.4 El trabajador artesanal según el código de trabajo 50

4.3.5 Los derechos del artesano según la Ley de Defensa del Artesano 58

4.4 Legislación comparada 63

4.4.1 Código de Trabajo de Chile 63

4.4.2 Ley de Fomento y protección de desarrollo de Venezuela 65

5 MATERIALES Y MÉTODOS 67

5.1. Materiales 67

5.2. Métodos 67

5.2. Técnicas 68

6 RESULTADOS 69

6.1 Resultados de la aplicación de las encuestas. 69

6.2 Resultados de la aplicación de las entrevistas: 81

7. DISCUSIÓN. 86

7.1 Verificación de Objetivos. 86

7.2 Contrastación de Hipótesis 89

7.3 Fundamentación jurídica para la propuesta de reforma legal. 90

8. CONCLUSIONES. 93

9. RECOMENDACIONES 95

9.1 PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA 97

10. BIBLIOGRAFÍA 99

11. ANEXOS 102